



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en materia del Poder Judicial. 3402

GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. 3407

Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Fase 1 de las Etapas 6 y 7, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Sección Vistana, Delegación Epigmenio González. 3411

Acuerdo Modificatorio del Considerando 7.10 y Resolutivo Tercero del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 26 de abril de 2005, así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 1 y 3 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Residencial Caletto", Delegación Santa Rosa Jáuregui. 3415

Acuerdo relativo al Reconocimiento de Causahabiciencia y Autorización Provisional para Venta de cinco lotes de la Manzana 273, pertenecientes a la Etapa V, Fase B, Sección 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Villas Santiago de Querétaro, Delegación Epigmenio González. 3419

Acuerdo mediante el cual se autoriza el Cambio de uso de suelo del predio ubicado en la fracción conocida como Sabino Grande, con clave catastral 160206576428911, en el antiguo camino real a Amealco s/n, Comunidad de Ojo de Agua, San Juan del Río, Querétaro, de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a habitacional residencial en régimen de propiedad de condominio con densidad de población de H1 (cien habitantes por hectárea). 3423

Acuerdo mediante el cual se autoriza la solicitud presentada por el C. Ing. Gerardo Yáñez Moreno, para cubrir en efectivo el equivalente al valor catastral actual el correspondiente 10% (diez por ciento) al Municipio, del total de las superficies de los terrenos en construcción del proyecto de cuatro villas de hospedaje en condominio por terreno, ubicados en Calle Juárez oriente en el Barrio de San Juan, Tequisquiapan, Qro. 3426

Acuerdo mediante el cual el H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., aprueba por unanimidad que la cantidad a pagar por parte del propietario, es de \$120,004.00 (ciento veinte mil cuatro pesos 00/100 m.n.), por concepto del 10% de donación a favor del Municipio de Tequisquiapan, respecto del conjunto habitacional de 32 unidades en régimen condominal, que se pretende desarrollar en el predio ubicado en calle Francisco Martínez Elías número 118, Barrio de La Magdalena, Tequisquiapan, Qro. 3429

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 3431

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXXIV Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que las presentes reformas son sustanciales y de fondo respecto a la Constitución Política del Estado en materia del Poder Judicial.
2. Que estas reformas fueron analizadas y estudiadas, tomando en cuenta las conclusiones del "Foro del Poder Judicial para la Reforma Política del Estado" llevado a cabo los días veinticuatro y veinticinco de febrero del presente año, donde se presentaron más de cincuenta y nueve propuestas en relación al Poder Judicial. Concernientes a reformar la Constitución de nuestro Estado resultaron veintiocho, en variados temas expuestos como "La autonomía Presupuestal" "La inamovilidad de los magistrados y jueces" "Estructura del Poder Judicial" "Medios alternativos de solución de conflictos" y "Consejo de la Judicatura"; entre otros.
3. Que dichas propuestas apuntan hacia una necesidad ineludible de fortalecer a dicho poder, al ser una convicción generalizada de las organizaciones de profesionales, de servidores públicos, estudiosos del derecho y de los integrantes de esta LIV Legislatura, el fortalecimiento de nuestras instituciones que otorgan seguridad jurídica en nuestro Estado.
4. Que aun cuando no se cuenta con el documento rector de la Reforma del Estado, consideramos e incluimos las conclusiones del Foro organizado por el Poder Judicial, lo cual fortalece y legitima los trabajos de esta Legislatura del Estado.
5. Que la función judicial constituye una de las actividades primordiales del gobierno, ya que mediante la aplicación de las normas a casos concretos se consigue establecer un mecanismo de paz social basado en la construcción de un ideal mínimo de justicia que, a la vez, conjunta las inquietudes e ideas de la sociedad, plasmándolas en las normas.
6. Que el Poder Judicial en Querétaro se constituye, siguiendo las líneas del notable procesalista Juan Montero Aroca, a partir de un Poder Judicial Organizado, que encuentra su expresión en el Tribunal Superior de Justicia y los Juzgados de Primera Instancia y Municipales, así como un Poder Judicial Político, entendido como todos los demás órganos que desempeñan funciones jurisdiccionales y que no están integrados en un solo cuerpo, tales como el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.
7. Que en el derecho constitucional moderno se acepta a la Constitución como un documento plenamente normativo, el cual no solo regula la creación de normas jurídicas inferiores, sino también informa su contenido y, por tanto, los actos de las autoridades, sean normas o no, deben estar de acuerdo con el sentido y contenido material de la Constitución.
8. Que también se acepta que la Constitución contiene principios directamente obligatorios para las autoridades, independientemente que se cuente o no con una norma que los desarrolle, porque la omisión legislativa o reglamentaria no puede considerarse como responsabilidad de la ciudadanía, y no debe, desde luego, afectarle.
9. Que expresar principios generales del derecho dentro de la Constitución es darles un nivel obligatorio bajo el entendido de que vinculan tanto a los jueces como magistrados al resolver los asuntos a su cargo, pues se erigen como elementos que orienten la interpretación de las normas, y encarnan un sentido mínimo de justicia que pertenece al espíritu social
10. Que la finalidad de las garantías judiciales, tradicionalmente divididas en inamovilidad, carrera judicial, independencia del cuerpo y del juzgador en lo individual, así como garantías económicas; se estatuyen para poner bajo resguardo a todos los juzgadores, independientemente de su nivel, adscripción o

nombre concreto de su encargo, de las recomendaciones o presiones de otros funcionarios públicos e incluso de particulares organizados o no, teniendo una doble vertiente, por un lado protegen de las influencias internas que provienen de otros juzgadores del mismo o mayor nivel, y por otro de intromisiones externas, que hasta el momento nuestras normas sólo han reconocido que pueden provenir de los gobernantes, cuando en la realidad social nos encontramos con grupos de presión compuestos por particulares que pueden pretender orientar la impartición de justicia a su favor, por lo que se debe proteger también a los jueces y magistrados de las presiones de los particulares, así como de las autoridades.

11. Que dentro de las garantías económicas se ha reconocido internacionalmente que es un derecho de los juzgadores el recibir un salario digno y remunerativo, entendiendo como tal que sea acorde con las funciones y actividades que se les han encargado, y que dentro de tales ideas se acepta el derecho que tienen los jueces y magistrados a recibir puntualmente su pago, pues el pago parcializado, disminuido o retrasado puede servir como instrumento de control de sus determinaciones.
12. Que el presupuesto asignado al Poder Judicial nunca debe ser un elemento de presión o de orientación política, pues no debe premiarse o castigarse las decisiones propiamente jurisdiccionales o políticas de los mismos con un mayor o menor presupuesto, porque la prestación del servicio público judicial responde a una necesidad social que nunca puede ser ignorada, por lo que garantizar recursos a los órganos de la jurisdicción es poner los elementos necesarios para una justicia pronta y expedita, mandato de la Constitución nacional y expectativa insustituible de la sociedad.
13. Que la duración del Presidente del Tribunal Superior de Justicia debe ser tanto que permita el diseño, implantación, seguimiento y mejora de políticas públicas en el ámbito de lo judicial, de forma tal que no queden proyectos truncados por falta de tiempo para su maduración; sin que se imponga una permanencia en el cargo que atente con la saludable renovación de las posiciones.
14. Que la inamovilidad de los magistrados y jueces es un elemento que atiende a proteger la independencia del poder judicial, no en beneficio de un cuerpo colegiado sino de todos los justiciables y, que la misma, debe ser entendida como permanencia en el cargo que protege de la destitución y cambio caprichoso, pero que no puede ser vista jamás como perpetuidad en el cargo. En tal sentido, existen varias opiniones doctrinales que encuadran en su justa medida el sentido de la inamovilidad; por ejemplo, el distinguido procesalista Hugo Alsina escribió: "Es necesario no confundir la inamovilidad con la designación *ad vitam*, ya que el juez es inamovible por el sólo hecho de que no puede ser privado de sus funciones antes de la época en que ésta debe legalmente fenecer".
15. Que establecer una duración máxima de doce años en el cargo de Magistrado permite respetar la garantía constitucional de la inamovilidad, a la vez que renovar la integración del más alto nivel de la judicatura, facilitando la movilidad interna y externa, así como la integración de nuevos criterios y visiones del derecho, que se vayan ajustando al cambio generacional.
16. Que es necesario precisar y delinear de mejor forma la competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, ya que debe reconocerse su nivel como máximo interprete de nuestra Constitución Local, por lo que su jerarquía como tribunal constitucional debe quedar absolutamente clara, entendiéndolo como la instancia en la cual se resuelven los litigios entre los demás poderes de la Entidad, los Municipios y los organismos constitucionales autónomos.
17. Que reconociendo la alta jerarquía del Pleno del Tribunal Superior de Justicia se debe resguardar y privilegiar su función jurisdiccional, de forma que la administración del Poder Judicial, excepto el propio Tribunal, recae en el Consejo de la Judicatura, órgano ya existente en nuestro derecho local cuyas bases se cimentan ahora a nivel constitucional.
18. Que los medios alternativos de solución de conflictos constituyen la oportunidad de que los particulares resuelvan sus controversias sobre derechos disponibles mediante el diálogo y el acuerdo, de forma que no sólo se descargue a los jueces de asuntos en benefi-

cio de un mejor estudio de los mismos, sino que se ofrezca a los particulares un mecanismo de resolución de litigios que les permita mantener el control de sus asuntos. Además, se reconoce que los medios alternativos cumplen una importante función cívica al enseñar, mediante la práctica, el valor del diálogo para la solución de controversias sin sustituir o entorpecer de forma alguna el acceso a la justicia, que constituye una garantía individual.

19. Que deben precisarse los requisitos y responsabilidades de los jueces, en beneficio de la certeza y buen ejercicio de su encargo, dotándoles además de la posibilidad de sugerir al Pleno del Tribunal Superior el ejercicio de su potestad de iniciativa, pues al ser los aplicadores directos de las normas a los justiciables se encuentran en un lugar insustituible para conocer los efectos de las leyes y así poder sugerir reformas a partir de la experiencia práctica.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura declara la aprobación de la siguiente:

LEY QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO TERCERO
DEL PODER JUDICIAL**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 63.- Se deposita el ejercicio de la función judicial en un Tribunal Superior de Justicia, en los juzgados y demás órganos que establezcan su ley orgánica.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, salvo aquellas facultades que la ley confiera expresamente al Tribunal Superior de Justicia, recaerán en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado también del desarrollo de la carrera judicial de los funcionarios que no pertenezcan a dicho tribunal. El Consejo de la Judicatura contará con independencia técnica, de gestión y para emitir resoluciones.

Entre sus facultades estará la fijación de criterios para la formación de los servidores públicos del poder judicial, supervisar la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso y promoción a la carrera judicial, ejercer la potestad disciplinaria, decidir y expedir nombramientos y elaborar el presupuesto de las áreas a su cargo, llevar las estadísticas necesarias que permitan la evaluación del desempeño de los funcionarios del poder judicial, así como expedir los reglamentos necesarios para las funciones del mismo Consejo, de sus dependencias administrativas y órganos jurisdiccionales, con excepción del reglamento del Tribunal Superior de Justicia.

Dicho Consejo se integrará por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior, que también lo presidirá y dos magistrados electos por el Pleno del Tribunal. Durarán en su encargo tres años, con excepción de su Presidente, que permanecerá en su encargo mientras ostente también el de Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

El Poder Judicial contará con un centro encargado de la mediación como medio alternativo de solución de conflictos, cuyas funciones, competencias y estructura serán determinados en ley.

Artículo 64.- Compete al Poder Judicial la facultad de resolver controversias a través de la aplicación de los principios y las leyes, en asuntos judiciales del fuero común en materia civil, familiar, penal y electoral. De igual forma lo harán en materia federal cuando así lo faculten las leyes. Los juzgadores privilegiarán la mediación en todo momento cuando las características del juicio lo permita.

Artículo 65.- Las leyes establecerán los medios necesarios que garanticen la independencia de los órganos encargados de la función jurisdiccional y la plena ejecución de sus resoluciones.

Los juzgadores gozarán de absoluta independencia para la conducción de los procesos a su cargo así como para el dictado de las resoluciones respectivas. Esta prohibido a toda autoridad judicial, administrativa o legislativa, asociación, grupo o persona en lo particular, que no sean parte dentro de juicio, intentar influir en las decisiones de los juzgadores.

La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá las bases para la carrera judicial, misma que tendrá como principios la excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, actualización e independencia.

El monto que asigne anualmente la Legislatura del Estado al Poder Judicial como presupuesto no podrá ser menor al aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del año inmediato anterior.

SECCIÓN SEGUNDA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 66.- El Tribunal Superior de Justicia se compondrá cuando menos de doce magistrados propietarios y ocho supernumerarios, electos por la Legislatura del Estado.

El Tribunal Superior de Justicia tendrá un Presidente, que lo será también del Poder Judicial, mismo que será electo de entre los magistrados propietarios por mayoría absoluta y que durará tres años en su encargo, sin posibilidad de reelección inmediata.

El Tribunal funcionará en pleno o en salas, ya sean colegiadas o unitarias, con magistrados propietarios o supernumerarios, en su caso.

Artículo 67.- Los magistrados serán electos para un periodo de tres años, siendo electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado. Podrán ser electos por la Legislatura para un periodo inmediato de nueve años más, escuchando la opinión que sobre el desempeño del magistrado manifieste el Consejo de la Judicatura y el pleno del Tribunal Superior de Justicia. Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus funciones en los términos que prescribe el Título Séptimo de esta Constitución o por falta grave establecida en la ley y determinada por el Consejo de la Judicatura. Ninguna persona podrá ocupar el cargo de magistrado, en forma consecutiva ni discontinua por más de 12 años.

Al vencimiento de dicho plazo o antes si el magistrado llega a la edad de setenta años, cesará en sus funciones y tendrá derecho a un haber por retiro.

Los magistrados supernumerarios serán nombrados cada tres años por la Legislatura, para lo que se requerirá el mismo número de votos requeridos para la designación de los magistrados propietarios. El ejercicio como magistrado supernumerario no contabilizará para efectos de los tiempos establecidos en la fracción primera del presente artículo, en caso de que fuese electo como magistrado propietario.

Tanto para el primer periodo y, en su caso, para una segunda elección como magistrado propietario o para elegir magistrados supernumerarios, la Legislatura tomará en cuenta, además, las pro-

puestas de instituciones idóneas de los sectores público, privado o social que ésta considere.

Al inicio de sus funciones, los magistrados propietarios y supernumerarios otorgarán protesta de ley ante el Pleno de la Legislatura del Estado o la Comisión Permanente, fuera de los periodos ordinarios.

Artículo 68.- Para ser magistrado se requiere:

I.- Cumplir con los requisitos fijados en las fracciones I a IV del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Haber residido en el estado los dos años anteriores inmediatos al día de su designación;

III.- No haber ocupado cargo de elección popular, ni haber sido Secretario del gobierno local o su equivalente, o Procurador General de Justicia del Estado, durante el año previo a su nombramiento; y

IV.- No ser mayor de 70 años cumplidos al día de la elección.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes del Poder Judicial del Estado de Querétaro serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Artículo 69.- La remuneración que perciban los magistrados por la prestación de sus servicios será adecuada e irrenunciable y no podrá disminuirse, ni retrasarse o condicionarse de forma alguna su pago durante el ejercicio de su cargo.

Artículo 70.- Es competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

I.- Ejercer el derecho de iniciativa ante la Legislatura del Estado en materia judicial;

II.- Aprobar sus reglamentos;

III.- Procesar y sentenciar los litigios que no sean competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Senado de la República y que surjan entre:

- a) Poder Ejecutivo y Legislatura del Estado;
- b) Poder Ejecutivo o Legislatura del Estado con algún organismo constitucional autónomo;
- c) Municipios del Estado con organismos constitucionales autónomos, el Poder Ejecutivo o Legislatura del Estado; y
- d) Los Municipios del Estado.

IV.- Conocer como jurado de sentencia en las causas de responsabilidad a que se refiere el título séptimo de esta Constitución;

V.- Presentar a la Legislatura un informe por escrito sobre el estado que guarde la impartición de justicia en la entidad, en el mes de septiembre de cada año;

VI.- Elegir al Presidente del Tribunal Superior de Justicia; y

VII.- Las demás que establezcan las leyes

Artículo 71.- Los jueces de la entidad serán designados por el Tribunal Superior de Justicia a propuesta del Consejo de la Judicatura con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán en su encargo seis años pudiendo ser ratificados en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial y desempeñaran su función mientras no fueren declarados legalmente incapaces o sean removidos ya sea en términos del Título Séptimo de esta Constitución o por falta grave establecida en la ley y determinada por el Consejo de la Judicatura.

La remoción por falta grave, tanto en el caso de magistrados como jueces, deberá determinarse previo procedimiento establecido en ley en el que se respeten la garantía de audiencia y mediante determinación fundada y motivada.

Para ser designado juez deberán cubrirse los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Contar al menos con 30 años de edad al momento del nombramiento;

III.- Contar, el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; y

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Cuando un juez advierta que una norma legal puede resultar injusta, podrá presentar por escrito ante el Pleno del Tribunal Superior las consideraciones que estime pertinentes, a efecto que dicho órgano proceda al análisis de las mismas y, en su caso, a elaborar y presentar el proyecto de la iniciativa de ley correspondiente.

TRANSITORIOS

ÚNICO: Las disposiciones relativas a la duración del cargo de magistrados y jueces serán aplicables a los nombramientos hechos posteriormente a la entrada en vigor de las presentes reformas, por lo que aquellos que actualmente ocupen los cargos lo harán en los términos establecidos al momento de su designación o ratificación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

APROBADO EN DEFINITIVA EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, UNA VEZ HECHO EL COMPUTO CORRESPONDIENTE DE LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RAFAEL MONTOYA BECERRA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en materia del Poder Judicial; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintisiete del mes de octubre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Jalpan de Serra, Qro. 2003-2006

El que suscribe Profr. Francisco Trejo Mejía, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 12 del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el numero 65 (sesenta y cinco), en la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día once del mes de agosto del año dos mil cinco, siendo las 19:10 hrs. (siete de la tarde con diez minutos).

7. a) En el primer asunto, Se presenta el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. que fue entregado a todos los Regidores para su revisión y análisis en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 23 de junio de 2005, para que posteriormente se enviara a la CEDEM y a la Dirección Jurídica y Consultiva de Gobierno del Estado para su revisión definitiva, regresando nuevamente a Cabildo para su aprobación. El C. Presidente Municipal, Ing. Ribogerto Torres Saucedo, expone que dada la urgencia de contar con este reglamento, en virtud de poder dar respuesta a uno de los puntos de Pliego de Observaciones que envía la Contaduría Mayor de Hacienda de la LIV Legislatura del Estado, se hace necesario que adelantemos primero su aprobación en esta Sesión de Cabildo y enviarlo de inmediato a la Dirección Jurídica y Consultiva de Gobierno del Estado para su revisión definitiva y de no presentarse ningún inconveniente proceda a ordenar su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Por tal motivo y de acuerdo con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 30 fracción I y 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 152 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se pone a consideración del H. Cabildo el siguiente reglamento para su aprobación:

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y tiene por objeto regular la forma de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. Así como el control en el procedimiento para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de los bienes que requiera para el logro de sus fines la administración Municipal de Jalpan de Serra.

ARTÍCULO 2. La aplicación del presente reglamento le corresponde a:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de Municipio;

IV. El Encargado de las Finanzas Públicas Municipales;

V. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra. Qro; y

VI. El Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Comité: El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro;

II. Ley: La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;

III. Reglamento: El presente Reglamento.

IV. El Padrón: El Padrón de Proveedores del Municipio

V. El Presidente: El Presidente del Comité.

VI. El Oficial Mayor: El encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de Municipio;

VII. El Tesorero Municipal: El Encargado de las Finanzas Públicas Municipales;

VIII. El Contralor Municipal: El encargado del Órgano Interno de Control; y

IX. Concursante: El proveedor inscrito en el padrón de Proveedores, sea persona física o moral que participa bajo las bases establecidas por la ley.

ARTÍCULO 4. Todo acto, convenio, contrato y negocios jurídicos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables en la materia, estarán afectadas de nulidad absoluta y de la exclusiva responsabilidad de quienes lo realicen.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5. El Comité se integrará como sigue:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Oficial Mayor;

III. Primer Vocal, que será el Tesorero Municipal;

IV. Segundo Vocal, que será el Director de Obras Públicas; y

V. Tercer Vocal, que será el Regidor Sindico de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 6. Cada uno de los miembros del Comité deberá nombrar a su respectivo suplente, cuya designación será acreditada por el Comité y solamente entonces ostentará las facultades correspondientes.

ARTÍCULO 7. La dependencia municipal que pretenda adquirir bienes o servicios, previa invitación del Comité, podrá contar con un representante en las reuniones del Comité, teniendo derecho a voz.

ARTÍCULO 8. Podrán asistir a las sesiones del Comité como invitados, asesores externos que serán designados por el Presidente Municipal, cuando por las características o conocimientos especiales en las operación a contratar, se requiera de la asistencia en los concursos de la opinión experta en la materia, así como un representante del área jurídica, quienes asesorarán al Comité en la interpretación de la ley, reglamentos, normas, sistemas y procedimientos, con derecho a voz.

ARTÍCULO 9. En todos los actos del Comité, el Contralor Municipal deberá estar presente, para dejar constancia de los acuerdos que se dicten.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 10. Son atribuciones del Comité, además de las establecidas en la propia ley, las siguientes:

I. Elaborar las convocatorias bajo las modalidades establecidas en la ley;

II. Celebrar los concursos bajo la modalidad de Licitación o por Invitación Restringida para la adjudicación de contratos;

III. Elaborar las bases relativas a los concursos; en donde podrán señalar las características, denominaciones y condiciones específicas y determinadas de los bienes y servicios, estableciendo en estas, los requisitos mínimos previstos por la ley, y el presente reglamento. Así como, la información adicional que a juicio del comité deberán de ser incluidas en las propuestas de este concurso.

IV. llevar a cabo la selección del Padrón de Proveedores vigente del Municipio, a cuando menos tres concursantes que bajo la modalidad de Invitación Restringida participarán en el procedimiento correspondiente, elaborando acta circunstanciada del acto;

V. Autorizar las enajenaciones de los bienes muebles en los términos de la Ley y el Reglamento; en los casos de enajenaciones de bienes muebles a los servidores públicos, mismas que se efectuara invariablemente mediante subasta pública, el comité establecerá en el acta circunstanciada las reglas a seguir para la realización de este procedimiento;

VI. Vigilar que la Oficialía Mayor tenga debidamente Integrado y actualizado el padrón de proveedores;

VII. Vigilar que los contratos derivados de las licitaciones e invitaciones restringidas se ajusten a los

importes establecidos en los fallos de los concursos correspondientes y;

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 11. Son atribuciones del Presidente, además de las establecidas en la propia ley, las siguientes:

I.- Promover lo conducente respecto de la formalidad y desahogo de las sesiones.

II.- Invitar a las sesiones aquellas personas y asesores cuya participación considere necesaria en el desahogo de los asuntos del comité.

III.-Las demás que se relacionen con el adecuado funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo, además de las establecidas en la propia ley, las siguientes:

I.- Presentar en cada una de las sesiones del Comité, la documentación adicional que pueda requerirse tales como: requisiciones, justificaciones que hubiesen presentado las áreas, cotizaciones en el mercado, catálogos, muestras, entre otros relativos a los bienes y servicios a concursar.

II.- Establecer y llevar a cabo un registro de los acuerdos del Comité;

III.- Supervisar la integración, archivo y resguardo de los expedientes del Comité y;

IV.- Emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse.

ARTÍCULO 13. El Primer, Segundo y Tercer Vocal, tendrán las siguientes atribuciones;

I.- Estudiar la orden del día de los puntos a tratar;

II.- Emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse; y

III- Firmar las actas correspondientes a las sesiones a las que hubiesen asistido.

ARTÍCULO 14. Para que las sesiones del Comité sean válidas, se requiere que sean citados por escrito a todos los miembros del Comité y se constituya el quórum por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes en sesión, teniendo que el Presidente del Comité tendrá el voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 15. El Comité sesionará cuantas veces sea necesario, previa convocatoria expedida por el presidente o de la mayoría de sus miembros, los días que sean necesario para desahogar los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LA ADQUISICION, ENAJENACION, ARRENDAMIENTOS Y DE LA CONTRATACION DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 16.- Toda Adquisición, Enajenación, Arrendamiento que realicen la Oficialía Mayor, así como la Contratación de Servicios que efectúen, se realizaran sobre las bases que establecen la ley y el presente reglamento.

ARTÍCULO 17. Tratándose de la celebración de concursos por licitación o por invitación restringida, el Comité podrá efectuar en una sola sesión los actos a que se refiere el artículo 35 de la ley, solo si, previo a iniciar la segunda etapa del concurso, se tenga debidamente elaborado el Dictamen Técnico y el acta circunstanciada de la presentación y apertura técnica correspondiente.

ARTÍCULO 18. El comité en los actos de licitaciones o invitaciones restringidas podrá desechar la propuesta de los concursantes, que no reúna los requisitos establecidos en la ley, además de los siguientes:

I. El concursante no presente los sobres debidamente cerrados, rubricado y rotulados;

II. Que el proveedor participante se presente posterior a la hora indicada en las bases;

III. A Falta de rubrica de alguna de las hojas correspondiente a las propuestas técnicas y económicas;

IV. Que los documentos solicitados presenten tachaduras o enmendaduras;

V. Las demás que señale la Ley y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 19. Con respecto a las garantías que deban de exhibir los concursantes en las proposiciones en relación a los procedimientos de adjudicación, también podrán efectuarla mediante: Cheque Nominativo y cruzado a favor del Municipio

de Jalpan de Serra, Qro. de acuerdo al monto manejado por el concursante.

ARTÍCULO 20.- En los actos de invitación restringida y licitación pública, el Comité podrá aclarar o modificar las bases de las que convoque a partir del inicio de este acto, y hasta la junta de aclaraciones, siempre y cuando no se alteren las condiciones, características y especificaciones esenciales de los bienes o servicios requeridos, mismas que darán a conocer a cada uno de los concursantes de los acuerdos tomados en el acta circunstanciada de la Junta de Aclaraciones.

ARTÍCULO 21.- En los contratos que se realicen con los concursantes deberá convenirse preferentemente la estipulación de precio fijo.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 22. A los infractores del presente reglamento se les impondrán las sanciones establecidas en el capítulo décimo tercero de la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Se remite el presente reglamento para su publicación.

**ING. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA,
QRO.
(Rúbrica)**

**PROF. FRANCISCO TREJO MEJIA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)**

Ing. Rigoberto Torres Saucedá, Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; promulgo el presente Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil cinco; para su publicación y debida observancia.

**ING. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA,
QRO.
(Rúbrica)**

No registrándose ningún comentario al respecto, el Ing. Rigoberto Torres Saucedá, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Qro., lo somete a votación y es aprobado por unanimidad de votos.

A petición de la persona interesada y para los usos y fines legales a que haya lugar, se expide la presente en la ciudad de Jalpan de Serra, Querétaro, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil cinco.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**PROFR. FRANCISCO TREJO MEJÍA
Rúbrica**

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha cinco de octubre de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Fase 1 de las Etapas 6 y 7, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Sección Vistana, Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

" . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO B) D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver la autorización provisional de la venta de lotes de la Fase 1 de las Etapas 6 y 7 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Sección Vistana, Delegación Epigmenio González,

2. Con fecha 13 de septiembre de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio número TM/126/2005, suscrito por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, representante legal de la empresa denominada "GEO Querétaro", S.A. de C.V., mediante el cual solicita autorización provisional para venta de lotes de la Fase 1 de las Etapas 6 y 7 del Fraccionamiento de interés popular denominado "Jardines de Santiago", Sección Vistana, Delegación Epigmenio González; el cual obra en el expediente 033/DEG Fraccionamiento Jardines de Santiago, Delegación Epigmenio González, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 5,211 de fecha 26 de diciembre de 2003 emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de compraventa celebrado entre el C. Adalberto Alcocer Suzán como parte vendedora y la empresa denominada "Diseño y Proyección de Vivienda", S.A. de C.V., como compradora de las Fracciones VI y VIII del predio conocido como San Pedrito.

4. Con fecha 20 de septiembre de 2004, el Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 de la demarcación notarial del Distrito Federal, emitió escritura pública número 289,901, en la cual consta el cambio de denominación de la empresa denominada "Diseño y Proyección de Vivienda", S.A. de C.V., por la denominación "GEO Querétaro", S.A. de C.V., así como la personalidad del C. Luis Felipe García Alcocer, como representante legal de la empresa denominada "GEO Querétaro", S.A. de C.V.

5. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de agosto de 2005, se aprobó la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura para las Fases 1 y 2 de las Etapas 6 y 7 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Delegación Epigmenio González, así como la denominación de dichas etapas como "Sección Vistana".

6. Con fecha 28 de septiembre de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 186/05, suscrito por el Lic. Vicente

Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Fase 1 de las Etapas 6 y 7 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Delegación Epigmenio González, del cual se desprende lo siguiente:

6.1 En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de febrero de 1996, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió el Acuerdo relativo a la modificación del uso de suelo de dos predios propiedad del Dr. Adalberto Alcocer Suzán, localizado en San Pedrito, identificados como las fracciones IV y V, consistiendo la modificación de reserva ecológica a habitacional y de servicios, para la realización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Delegación Epigmenio González.

6.2 El H. Ayuntamiento de Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 1996, emitió el Acuerdo relativo a la prórroga del Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero de 1996, en el cual se señala entre otras cosas, la obligación del promotor de participar en la construcción del eje Norte y ampliación de la Carretera a Chichimequillas, así como las vialidades que requiera el desarrollo para su incorporación al resto de la ciudad.

6.3 Mediante oficio DUV-813/97 fecha 8 de agosto de 1997, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado, emite la autorización al proyecto de lotificación del Fraccionamiento "Jardines de Santiago".

6.4 Posteriormente la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, mediante el oficio número 00303/98 fecha 18 de febrero de 1998, autorizó la relotificación del Fraccionamiento "Jardines de Santiago" en cinco etapas.

6.5 Por oficio DDU/DU/5528/2003 fecha 8 de septiembre de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento "Jardines de Santiago" de 5 etapas a 7 etapas, debido a la nueva traza vial de la Prolongación Calzada de Belén.

6.6 El H. Ayuntamiento de Querétaro por Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de febrero de 2005, aprobó la autorización de la causahabiente de dos fracciones ubicadas en las Etapas 6 y 7 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago".

6.7 Mediante oficio DDU/DU/3598/2005 de fecha 01 de julio de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió autorización del proyecto de relotificación de dos fracciones ubicadas en las Etapas 6 y 7 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", el cual se pretende denominar Sección "Vistana".

6.8 Mediante oficio número DDU/DU/5181/2004 con fecha del 23 de septiembre de 2005, respecto a la inspección realizada al fraccionamiento por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se constató que la Fase 1 de las Etapas 6 y 7, Sección "Vistana", del fraccionamiento "Jardines de Santiago", cuenta con un avance estimado del 30.00 % en las obras de urbanización, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

6.9 Para dar cumplimiento con lo que establece la Fracción V del artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presenta copia de la fianza número 2407 2562 0001000169 000000 0000, expedida por "Afianzadora Insurgentes" S.A. de C.V., por un monto de \$ 5'968,548.71 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Fase 1 de las Etapas 6 y 7, Sección "Vistana" del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago".

6.10 Mediante oficio número SSPM/DMI/CNI/181/2005 de fecha 27 de septiembre de 2005, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura otorgó la autorización de proyecto de jardinería en las áreas verdes en las Fases 1 y 2 de las Etapas 6 y 7, Fraccionamiento denominado "Jardines de Santiago", Sección "Vistana".

6.11 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presentan escritura pública número 15,393 de fecha 1 de abril del 2003, emitida por el Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público Titular número 15 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, bajo el Folio Real 165088/1 de fecha 03 de noviembre de 2004, mediante la cual se transmiten a favor del Municipio de Querétaro, las áreas de donación para equipamiento urbano establecidas en el Convenio de fecha 19 de marzo de 1997, con base en el plano de visto bueno de lotificación emitido por el Departamento de Servicios Urbanos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda con el oficio DUV/713/97, conforme a lo siguiente:

A. En la Fracción Cuarta:

- De la Manzana 418, un predio con superficie de 23,255.77 m².
- De la Manzana 417, un predio con superficie de 25,464.30 m².
- De la Manzana 401, un predio con superficie de 11,476.00 m².
- De la Manzana 387, un predio con superficie de 1,125.40 m².

- De calle sin nombre un predio con superficie de 3,652.54 m².

B. De la Fracción Quinta:

- De la manzana 418, la segunda fracción, con una superficie de 56,949.41 m².
- De calle sin nombre un predio con superficie de 6,554.87 m².

C. Predio con superficie de 2,145.69 m².

6.12 Asimismo, el propietario presenta copia del acta notarial expedida por el Lic. Salvador Thomas Landeros, Notario Público Adscrito número 19 de la demarcación notarial de Querétaro, mediante la cual certifica que se encuentra en proceso la escritura pública número 19,248 de fecha 27 de septiembre de 2005, en la que se realiza la protocolización del Acta de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2005 referida, y en cumplimiento de la misma se procederá a la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de la superficie requerida para vialidades de las Etapas 6 y 7 del mencionado fraccionamiento, desglosadas de la siguiente manera:

Fase 1:	19,888.530 m ² .
Fase 2:	6,948.670 m ² .
Fase 3:	1,953.718 m ² .
Fase 4:	0.000 m ² .

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

“ . . . Opinión Técnica:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir la opinión técnica favorable para la autorización provisional para venta de lotes de la Fase 1, Etapas 6 y 7 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Jardines de Santiago”, Sección “Vistana”, Delegación Epigmenio González, siempre y cuando presente ante la Secretaría del Ayuntamiento, las escrituras de transmisión de las vialidades de la referida sección, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir de la autorización provisional para venta de lotes.

Asimismo, se reitera que deberá de suscribir un convenio en un plazo máximo de treinta días a partir de la presente autorización, con la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en el que se establezca su participación de manera proporcional en las obras que se señalan en los Acuerdos de Cabildo de fechas 26 de febrero de 1996 y 23 de septiembre de 1996, referidos en los Considerandos 6.1 y 6.2 del presente, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo Sexto del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de agosto de 2005 relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura para las Fases 1 y 2 de las Etapas 6 y 7 del Fraccionamiento popular denominado “Jardines de Santiago”

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los lotes se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 1, 14 fracción II, 16 fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Se hace notar que no se podrá ubicar sobre las vialidades ningún elemento que evite su libre tránsito, como son casetas, plumas, postes etc., debido a que no se pueden obstruir, impedir o estorbar el uso público de las vialidades, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, relativo a la vía pública.

8. Con fecha 28 de agosto de 2005, mediante oficio SAY/DAC/6680/05, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 186/05, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso h), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada “GEO Querétaro”, S.A. de C.V., autorización provisional para venta de lotes de la Fase 1 de

las Etapas 6 y 7 del Fraccionamiento "Jardines de Santiago", Sección "Vistana", Delegación Epigmenio González.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A) Presentar copia certificada de la escritura pública que acredite la transmisión de la superficie de las vialidades de las Etapas 6 y 7 del fraccionamiento, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la presente autorización, y
- B) En un plazo de 30 días a partir de la autorización del presente Acuerdo, suscribir convenio con la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para dar cumplimiento al Resolutivo Sexto del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de agosto de 2005, referido en el Considerando 5 del presente Acuerdo.

TERCERO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

CUARTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

QUINTO. El propietario del Fraccionamiento deberá habilitar a su costa, con el mobiliario urbano, equipamiento e infraestructura que se establezca para tal efecto, las áreas verdes de las Fases 1 y 2 de las Etapas 6 y 7 del Fraccionamiento denominado "Jardines de Santiago", Sección "Vistana", conforme al proyecto autorizado mediante oficio número SSPM/DMI/CNI/181/2005 de fecha 27 de septiembre de 2005, referido en el Considerando 6.10 del presente Acuerdo.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Epigmenio González y a la empresa denominada "GEO Querétaro", S.A. de C.V., a través de su representante legal. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de septiembre de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo Modificatorio del Considerando 7.10 y Resolutivo Tercero del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 26 de abril de 2005, así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 1 y 3 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Residencial Caletto", Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la modificación del Considerando 7.10 y Resolutivo Tercero del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 26 de abril de 2005, así como la autorización provisional para venta de lotes de las etapas 1 y 3 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Residencial Caletto", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

2. El H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de abril de 2005, el Acuerdo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización de las etapas 1 y 3 y nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

3. Con fecha 21 de julio de 2005, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento, escritos firmados por el Arq. Luis Rodríguez Cerecero, representante legal de la empresa denominada "Plan Casa" S. A. de C. V., mediante los cuales solicita autorización provisional para venta de lotes de las etapas 1 y 3 del Fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", Delegación Santa Rosa Jáuregui, los cuales obran en el expediente número 019/DSRJ, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

4. Con fecha 11 de agosto de 2005, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento, escritos firmados por el Arq. Luis Rodríguez Cerecero, representante legal de la empresa denominada "Plan Casa" S. A. de C. V., mediante el cual solicita la corrección de la superficie de vialidades a transmitir a favor del Municipio de Querétaro del Fraccionamiento "Residencial Caletto", en el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de abril de 2005, en el que se indica la superficie de 70,001.77 m², siendo la superficie correcta la que aparece en el desglose por etapas con un total de 70,010.77 m², la cual corresponde al plano de autorización del proyecto de fecha 7 de marzo de 2005, con oficio DDU/353/2005, y la autorización provisional para venta de lotes de las etapas 1 y 3 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Residencial Caletto", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

5. Mediante escritura pública número 54,867 de fecha 6 de mayo de 2004, emitida por el Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, bajo los Folios Reales números 127248/4 y 5 y 127247/5 y 6, se acredita la formalización del contrato de compraventa por parte de la empresa "CICTUVAM" S. C., como vendedora y por la otra las empresas "Plan Casa", S. A. de C. V., y "Diná-

mica Habitat", S. A. de C.V., como compradoras, del predio, en el cual se realiza el fraccionamiento.

6. Con escritura pública número 71,146 de fecha 8 de mayo de 2003, emitida por el Lic. Octaviano Gómez y Gómez, Notario Público Titular número 4 de la demarcación notarial de San Luis Potosí, la empresa denominada "Plan Casa", S. A. de C. V., otorga poder especial en cuanto su objeto pero general en cuanto a facultades para actos de administración y dominio a favor del Arq. Luis Rodríguez Cerecero.

7. Mediante la escritura pública número 75,537 de fecha 17 de abril de 2004, emitida por el Lic. Octaviano Gómez y Gómez, Notario Público Titular número 4 de la demarcación notarial de San Luis Potosí, hace constar el poder especial para pleitos y cobranzas así como de actos de administración y dominio otorgado por la empresa "Dinámica Hábitat", S. A. de C. V., a favor del Arq. Luis Rodríguez Cerecero.

8. Con fecha 06 de septiembre de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico número 162/05, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de corrección de la superficie de vialidades señalada en el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de abril de 2005, así como la autorización de la licencia provisional para venta de lotes de las etapas 1 y 3 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, del cual se desprende lo siguiente:

8.1. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor presenta carta notarial de fecha 11 de agosto de 2005, emitida por el Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Titular número 24 de la demarcación notarial de Querétaro, en el que se hace constar que la escritura de transmisión de la superficie de vialidades y área de donación para equipamiento urbano a favor del Municipio de Querétaro, se encuentra en trámite en dicha Notaría.

8.2. Se hace notar que en el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de abril de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 1 y 3 y nomenclatura del Fraccionamiento "Residencial Caletto", en el Resolutivo Tercero se señala que la superficie total por concepto de vialidades del fraccionamiento es de 70,001.77 m², sin embargo conforme a la revisión de la superficies del fraccionamiento, se observó que el dato correcto en la superficie de vialidades es de 70,010.77 m², por lo que es necesario su modificación.

8.3. Por tal motivo, el área que deberá urbanizar, dotar de infraestructura y transmitir a favor del Municipio de Querétaro mediante escritura pública, corresponde a una superficie de 70,010.77 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento, tal como lo establece el artículo 109 y 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, de acuerdo a la siguiente tabla:

ÁREAS DE VIALIDADES	
ETAPAS	SUBTOTAL M ²
1	17,368.68
2	6,386.24
3	7,697.11
4	13,875.18
5	9,430.72
6	14,557.53
7	695.31
TOTAL	70,010.77

8.4. El promotor deberá realizar las acciones de mitigación indicadas en el dictamen vial número SSPM/DT/IT/344/04 de fecha 25 de junio de 2004, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, las cuales a continuación se señalan:

- A) Participación en las acciones derivadas del esquema de desarrollo urbano realizado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal;
- B) Construcción de la bahía para ascenso y descenso de transporte público sobre la Carretera a Juriquilla (Av. Misión de San Francisco);
- C) El área comercial será condicionada a la realización del estudio de impacto vial, de acuerdo con el giro del centro attractor, y
- D) Se deberá instalar el señalamiento preventivo, restrictivo, informativo y de nomenclatura en el fraccionamiento, coordinando el proyecto con el Departamento de Ingeniería de Transito.

8.5. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/4203/2005 de fecha 29 de julio de 2005, dictaminó un avance estimado del 33.86% en las obras de urbanización de la etapa 1 del fraccionamiento en comento. Asimismo, estableció una fianza por un monto de \$ 5'227,078.30 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la etapa 1 del Fraccionamiento "Residencial Caletto".

8.6. Mediante oficio DDU/DU/4281/2005 de fecha 03 de agosto de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dictaminó un avance estimado

del 31.05 % en las obras de urbanización de la etapa 3 del fraccionamiento en comento, asimismo, estableció una fianza por un monto de \$2'414,614.08 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 08/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la etapa 3 del Fraccionamiento "Residencial Caletto".

8.7. El propietario del fraccionamiento presenta copia de la fianza número III-331843-RC de fecha 4 de agosto de 2005, emitida por la empresa "Fianzas Atlas", S.A., por un monto de \$ 5'227,078.30 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.), mediante la cual da cumplimiento al artículo 154 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto a la etapa 1.

8.8. El propietario del fraccionamiento presenta copia de la fianza número 8887021200010003150000000000 de fecha 4 de agosto de 2005, emitida por la empresa "Afianzadora Insurgentes", S. A. de C. V., por un monto de \$ 2'414,614.08 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 08/100 M.N.), mediante la cual da cumplimiento al artículo 154 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto a la etapa 3.

8.9. Para la etapa 1, presenta copia de los recibos de pago con folio número F 606905 y F 606904, ambos de fecha 18 de mayo de 2005 emitidos por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, mismos que amparan el cumplimiento de los pagos por superficie vendible de la etapa 1 del fraccionamiento, así como los derechos de supervisión, respectivamente.

8.10. Para la etapa 3, presenta copia de los recibos de pago con folio número F 606907 y F 606906, ambos de fecha 18 de mayo de 2005 emitidos por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, mismos que amparan el cumplimiento de los pagos por superficie vendible de la etapa 3 del fraccionamiento, así como los derechos de supervisión, respectivamente.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Por lo anterior, con base en el Acuerdo de Cabildo citado, y debido a que ya se cuenta con la licencia de ejecución de obras de urbanización para las etapas 1 y 3 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Residencial Caletto", esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable para la venta provisional de lotes de las etapas 1 y 3, así como la corrección del Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de abril de 2005, referente a la superficie por concepto

de vialidades del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Residencial Caletto", quedando con una superficie total de 70,010.77 m².

Asimismo, para la obtención de la venta provisional de lotes de las etapas posteriores, deberá presentar escrituras de las áreas de donación y vialidades del fraccionamiento debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, así como la aprobación del proyecto de áreas verdes del fraccionamiento por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

Cabe señalar que no se podrá ubicar sobre las vialidades ningún elemento que evite su libre tránsito, como son casetas, plumas, postes etc., debido a que no se pueden obstruir, impedir o estorbar el uso público de las vialidades, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, referente a la vía pública. . .".

10. De acuerdo a las manifestaciones realizadas en los Considerandos que anteceden, las modificaciones al Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de abril de 2005, serían las siguientes:

10.1. El Considerando Segundo dice:

" . . . **7.10.** De igual forma se deberá urbanizar, dotar de infraestructura y transmitir a favor del Municipio de Querétaro mediante escritura pública, la superficie de 70,001.77 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento, tal como lo establece el artículo 109 y 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, de acuerdo a la siguiente tabla:

Áreas de Vialidades	
Etapas	Subtotal m ²
1	17.368,68
2	6.386,24
3	7.697,11
4	13.875,18
5	9.430,72
6	14.557,53
7	695,31
Total	70.010,77

. . .".

10.2. Debe decir:

7.10. De igual forma se deberá urbanizar, dotar de infraestructura y transmitir a favor del Municipio de Querétaro mediante escritura pública, la superficie de **70,010.77 m²**, por concepto de vialidades del fraccionamiento, tal como lo establece el artículo 109 y 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, de acuerdo a la siguiente tabla:

Áreas de Vialidades	
Etapas	Subtotal m ²
1	17,368.68
2	6,386.24
3	7,697.11
4	13,875.18
5	9,430.72
6	14,557.53
7	695.31
Total	70,010.77

10.3. El Resolutivo Tercero dice:

“... **TERCERO.** El promotor tendrá que urbanizar, dotar de infraestructura y hacer la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 70,001.77 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento, de acuerdo a la tabla señalada en el Considerando 7.10, del presente Acuerdo. . .”.

10.4. El Resolutivo Tercero debe decir:

TERCERO. El promotor tendrá que urbanizar, dotar de infraestructura y hacer la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de **70,010.77 m²**, por concepto de vialidades del fraccionamiento, de acuerdo a la tabla señalada en el Considerando 7.10, del presente Acuerdo.

11. Con fecha 08 de septiembre de 2005, mediante oficio número SAY/DAC/5976/2005, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 162/05, para estudio y análisis en dicha Comisión. . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, inciso a), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“... **PRIMERO.** Se aprueba la modificación del Considerando 7.10 y Resolutivo Tercero del Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 26 de abril de 2005, relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización de las etapas 1

y 3 y nomenclatura del Fraccionamiento denominado “Residencial Caletto”, Delegación Santa Rosa Jáuregui, para quedar conforme a lo establecido en los Considerandos 10.2 y 10.4 respectivamente del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga a la empresa denominada “Plan Casa”, S.A. de C.V., autorización provisional para venta de lotes de las etapas 1 y 3 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado “Residencial Caletto”, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

TERCERO. Para la obtención de la autorización provisional para venta de lotes de las etapas posteriores, deberá presentar escrituras de las áreas de donación y vialidades del fraccionamiento debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, así como la aprobación del proyecto de áreas verdes del fraccionamiento por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

QUINTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, con costo al Municipio de Querétaro, y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del fraccionador.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Santa Rosa Jáuregui y a la empresa "Plan Casa", S. A. de C. V., a través de su representante legal. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-
-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de agosto de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Reconocimiento de Causahabencia y Autorización Provisional para Venta de cinco lotes de la Manzana 273, pertenecientes a la Etapa V, Fase B, Sección 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Villas Santiago de Querétaro, Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

" . . .CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D), F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D), F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9 FRACCIONES II, X, XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 36, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES 1, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES II, III, XI Y XVII, 82, 83, 89, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 143, 145, 146, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PA-

RA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo al reconocimiento de la causahabencia y autorización provisional para venta de cinco lotes de la Manzana 273, pertenecientes a la Etapa V, Fase B, Sección 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Villas Santiago de Querétaro, Delegación Epigmenio González.

2. Con fecha 13 de julio de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del Ing. Francisco Boiles Fernández, apoderado legal de la empresa denominada "PLP Consultoría y Desarrollo", S.A. de C. V., mediante el cual solicita causahabencia respecto de los derechos que le corresponden a la empresa antes mencionada por haber adquirido los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la Manzana 273, ubicados en la Calle Santiago del Oeste, pertenecientes a la Etapa V del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Delegación Epigmenio González, así como la autorización provisional para venta de los mismos, el cual obra en el expediente número 028/Delegación Epigmenio González, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Con escritura pública número 1,702 de fecha 22 de diciembre de 2001, emitida por el Lic. Raúl Luna Tovar, Notario Público Adscrito número 9 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Querétaro, mediante la cual se acredita la constitu-

ción de la sociedad mercantil denominada "PLP Consultoría y Desarrollo", S. A. de C. V.

4. Mediante escritura pública número 49,906 de fecha 04 de julio de 2002, emitida por el Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que consta que la empresa denominada "PLP Consultoría y Desarrollo", S.A. de C. V., otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y suscripción de títulos de crédito a favor del Ing. Francisco Boiles Fernández, entre otras.

5. Con escritura pública número 15,785 de fecha 13 de junio de 2005, emitida por el Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular número 9 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que consta la protocolización del contrato de compraventa realizado como parte vendedora la empresa denominada "Quebradora y Maquinaria", S. A. de C. V., y como parte compradora la empresa denominada "PLP Consultoría y Desarrollo", S.A. de C. V., respecto de cinco lotes ubicados en la Manzana 273 pertenecientes a la Etapa V del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro.

6. Con fecha 02 de agosto de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento estudio técnico con número de folio 149/05, suscrito por el Arq. Raúl Ruiz Barrón, Director de Desarrollo Urbano Municipal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de reconocimiento de causahabencia y venta provisional de lotes del 1 al 5 de la Manzana 273, pertenecientes a la Etapa V, Fase B, Sección 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Villas Santiago de Querétaro, Delegación Epigmenio González, del cual se desprende lo siguiente:

6.1. En Sesión de Cabildo de fecha 18 de marzo de 1997, se autorizó a "Trituraciones La Trinidad", S.A. de C.V., la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la etapa I del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, estableciéndose en el Punto Segundo del Acuerdo citado, que el fraccionamiento se realizaría en cinco etapas. Asimismo, se otorgó la autorización de la nomenclatura del fraccionamiento. El Acuerdo de Cabildo citado fue protocolizado mediante la escritura pública número 33,085 de fecha 14 de mayo de 1997, emitida por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, notario público número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Re-

gistro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, bajo el Folio Real número 10714/10.

6.2. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 1998, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la modificación de las cinco etapas, licencia para ejecución de obras de urbanización y venta de lotes de la Etapa IV.

6.3. En Sesión de Cabildo de fecha 26 de enero de 1999, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la modificación de las etapas II, III, IV y V, licencia para ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la ampliación de la Etapa IV del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Delegación Epigmenio González.

6.4. En Sesión de Cabildo de fecha 10 de agosto de 1999, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la cancelación de la licencia para ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la ampliación de la etapa IV del fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, por incumplimiento del Punto Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de enero de 1999.

6.5. El H. Ayuntamiento de Querétaro, en Sesión de Cabildo de fecha 13 de junio de 2000, emitió el Acuerdo relativo a la relotificación de la Etapa V, por modificación en dos fases "A" y "B", licencia para ejecución de obras de urbanización de la Fase "A", de la Etapa V del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro.

6.6. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de enero de 2001, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la licencia para ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la Etapa II y ampliación de la Etapa IV, del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro.

6.7. Con fecha 10 de julio de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la relotificación en dos secciones (1 y 2) de la Fase "B" de la Etapa V y reconocimiento de causahabencia del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro.

6.8. El H. Ayuntamiento de Querétaro mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2004, emitió el Acuerdo relativo a la Causahabencia y Autorización de Obras de Urbanización de la Etapa V, Fase B, Sección 2 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro.

6.9. Mediante oficio número DDU/DU/2046/2004 de fecha 10 de mayo de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autoriza la modificación de la Fase B, Etapa V del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, para desarrollarse en tres secciones.

6.10. En Sesión de Cabildo de fecha 13 de julio de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 10 de febrero de 2004 relativo a la Causahabencia y Autorización de Obras de Urbanización de la Etapa V, Fase B, Sección 2 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro.

6.11. En Sesión de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización de la Etapa V, Fase B, Sección 1 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro.

6.12. De acuerdo con los datos de la escritura de propiedad, los predios cuentan con las siguientes características:

A) Lote 1, con superficie: 122.40 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 16.00 metros colindando con Santiago de Machaca.
Al Sur: en 16.00 metros colindando con lote 2.
Al Este: en 7.65 metros colindando con Santiago del Oeste.
Al Oeste: en 7.65 metros colindando con COMEVI.

B) Lote 2, con superficie: 96.00 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 16.00 metros colindando con lote 1.
Al Sur: en 16.00 metros colindando con lote 3.
Al Este: en 6.00 metros colindando con Santiago del Oeste.
Al Oeste: en 6.00 metros colindando con COMEVI.

C) Lote 3, con superficie: 96.00 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 16.00 metros colindando con lote 2.
Al Sur: en 16.00 metros colindando con lote 4.
Al Este: en 6.00 metros colindando con Santiago del Oeste.

Al Oeste: en 6.00 metros colindando con COMEVI.

D) Lote 4, con superficie: 96.00 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 16.00 metros colindando con lote 3;
Al Sur: en 16.00 metros colindando con lote 5;
Al Este: en 6.00 metros colindando con Santiago del Oeste, y
Al Oeste: en 6.00 metros colindando con COMEVI.

E) Lote 5, con superficie: 96.00 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 16.00 metros, colindando con lote 4;
Al Sur: en 16.00 metros colindando con lote 6;
Al Este: en 6.00 metros colindando con Santiago del Oeste, y
Al Oeste: en 6.00 metros colindando con COMEVI.

6.13. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/3748/2005 de fecha 13 de julio de 2005, informa al promotor que debido a que los lotes cuentan con frente a una vialidad totalmente urbanizada, reconocida y entregada al Municipio de Querétaro (Calle Santiago del Oeste), no es necesario tramitar la licencia de ejecución de obras de urbanización de la sección en la que se conforman estos lotes.

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

“ . . . Dictamen Técnico:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir la opinión técnica favorable para el reconocimiento legal de los derechos de causahabencia de la empresa “PLP Consultoría y Desarrollo”, S.A. de C.V., por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos de cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido respecto a los lotes 1 al 5 de la manzana 273, pertenecientes a la Etapa V, Fase B, Sección 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Villas Santiago de Querétaro, conforme lo cita el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, es decir, que será sujeto a las obligaciones como es el mantenimiento y dotación de infraestructura hasta en tanto se reciban las

obras de urbanización por parte del Municipio.

Asimismo, con base en lo anterior y debido a que cuenta con frente a una vialidad reconocida, urbanizada y entregada al Municipio de Querétaro, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la Venta Provisional de Lotes de los Lotes 1 al 5 de la Manzana 273 de la Sección 3, Fase B, Etapa V Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", localizados en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos. . .".

8. Con fecha de 3 agosto de 2005, mediante el oficio número SAY/DAC/2900/2005, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 149/05, para su estudio y análisis en dicha Comisión . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado IV, inciso 24), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.** Se reconoce a la empresa “PLP Consultoría y Desarrollo”, S. A. de C. V., como causahabiente de los derechos, obligaciones, autorizaciones, permisos, licencias, Acuerdos de Cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hayan expedido respecto de los Lotes del 1 al 5 de la Manzana 273, pertenecientes a la Etapa V, Fase B, Sección 3 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Delegación Epigmenio González.

SEGUNDO. Se otorga a la empresa denominada “PLP Consultoría y Desarrollo”, S. A. de C. V., autorización provisional para venta de los Lotes del 1 al 5 de la Manzana 273, pertenecientes

a la Etapa V, Fase B, Sección 3 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Delegación Epigmenio González.

TERCERO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del fraccionador.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del fraccionador, y una vez realizado dicha protocolización, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Epigmenio González y a la empresa denominada “PLP Consultoría y Desarrollo”, S. A. de C. V., a través de su representante legal . . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION**GOBIERNO MUNICIPAL**

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/0653/05

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 8 DE JULIO DE 2005, EN EL QUINTO PUNTO INCISO "H" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

H.- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, REFERENTE A LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL LIC. ANTONIO PÉREZ CABRERA, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO ACTUAL A RUSTICO CAMPESTRE, DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN LA FRACCIÓN CONOCIDA COMO SABINO GRANDE, CON CLAVE CATASTRAL 160206576428911, EN EL ANTIGUO CAMINO REAL A AMEALCO S/N, COMUNIDAD DE OJO DE AGUA, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

ACUERDO-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIONES I, XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR MAYORÍA, CON DIEZ VOTOS A FAVOR Y CUATRO EN CONTRA; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, REFERENTE A LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL LIC. ANTONIO PÉREZ CABRERA, POR LO QUE SE LE OTORGA CAMBIO DE USO DE SUELO ACTUAL A RUSTICO CAMPE-**

TRE, DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN LA FRACCIÓN CONOCIDA COMO SABINO GRANDE, CON CLAVE CATASTRAL 160206576428911, EN EL ANTIGUO CAMINO REAL A AMEALCO S/N, COMUNIDAD DE OJO DE AGUA, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA ÚNICAMENTE EN LOS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

CONSIDERANDO:-----

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo formulada por el **Lic. José Antonio Pérez Cabrera**, tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: "**Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...**" y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento: "**Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos tramites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos...**" y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva.-----

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que el **Lic. José Antonio Pérez Cabrera** ha anexado a su solicitud como propietario del predio ubicado en Camino Real Antigo a Amealco s/n, en la Comunidad de Ojo de Agua, fracción conocida como Sabino el Grande, de este municipio, con una superficie de 50,000.00 m², y clave catastral 160206576428911, misma que acredita con Copia Certificada de la Escritura Pública No. 3,412 tres mil cuatrocientos doce, pasada ante la fe del Licenciado Cipriano Pineda Cruz, Notario Titular de la Notaría Pública número Diez, de esta demarcación notarial, en la cual consta la compraventa, docu-

mento que se encuentra en el Expediente Técnico del asunto que nos ocupa, por lo que es el Legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, por su propio derecho, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **“Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.”** y **“Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibir las, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.”**-----

El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición-----

III.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la Opinión Técnica del Arq. José Guillermo Guerra Mayagoitia, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio DUS/087/OG/05, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 01 de Julio de 2005, que a la letra dice por lo que respecta a la Opinión Técnica: **“...Dado lo anterior se consultó el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población, publicado en el periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” del 07 de Julio de 2000, y mediante Factibilidad de Uso de Suelo DUS/012/FT/05 de fecha 11 de Abril de 2005 la estableció que dicho predio se encuentra en Zona de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE), por lo que se determino no factible el uso de suelo pretendido.**-----

Así mismo, y en atención a la petición que el particular realizó ante el H. Ayuntamiento de este Municipio donde solicita el Cambio de Uso de Suelo, se procedió al estudio correspondiente, por lo que esta Secretaría giro el oficio SDUOPEM/139/05, a la Junta de Agua Potable y

Alcantarillado Municipal (JAPAM), solicitando nos informara la posibilidad de suministrar los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para Desarrollo habitacional ubicado en Camino Real Antiguo a Amealco s/n, en la Comunidad de Ojo de Agua, de esta ciudad de San Juan del Río, Qro., fracción conocida como Sabino el Grande. Por lo que dicho Organismo Operador (JAPAM) mediante oficio número DIR/JAP/0653/2005 de fecha 15 de Junio de 2005, dio cumplimiento a lo solicitado, manifestando en su párrafo 3° lo siguiente:-----

“.....Al respecto me permito hacer de su conocimiento que de acuerdo a la revisión técnica realizada por nuestro personal operativo se determino lo siguiente:-----

Será factible únicamente una toma por fracción que solicita, condicionado al uso que se desprende realizar como “Desarrollo Rústico Campesino”.-----

Se cuenta con infraestructura hidráulica, no así sanitaria.-----

Se requiere de un cisterna de 40 m3 de capacidad, dado que el servicio será tandeado.-----

Para dotar de servicio de drenaje al predio en cuestión, es necesario que el usuario realice por su cuenta una planta de tratamiento que cumpla con la Norma Oficial correspondiente.....”-----

Dicha Opinión Técnica Expedida por la JAPAM, se anexa y exhibe en copias simples, para mayor conocimiento y para los efectos Legales y/o Administrativos a que haya lugar.-----

Con base a lo anterior ésta Secretaría considera como Opinión: Técnicamente VIABLE, el que se realice el Cambio de Uso de Suelo, de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional Residencial en Régimen de Propiedad de Condominio con Densidad de Población de H1. toda vez que el dicho predio contaría toda la infraestructura correspondiente para la realización de dicho Desarrollo Habitacional, y en caso de que se autorice por Acuerdo de Cabildo, el fraccionador deberá de apegarse a los lineamientos siguientes:-----

Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus Capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI, del Título Tercero.-----

Deberá realizar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Desarrollo Habitacional, según lo establecido en el Código Urbano, vigente en el Estado.-----

En caso de que se autorice por acuerdo de cabildo, deberá presentar para el trámite el Visto Bueno al Proyecto de Condominio, el Dictamen Técnico Positivo del Estudio de Impacto Am-

biental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro...-----

VI.- Que toda vez que lo que se pretende es un Cambio de Uso de Suelo y el solicitante ha cumplido con los requisitos mínimos e indispensables requeridos hasta la fecha, mismos que se encuentran descritos en el inciso a) del capítulo de antecedentes, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos, esta Comisión de Desarrollo Urbano, no tiene ningún inconveniente en que se autorice el Cambio de Uso de Suelo Solicitado.-----

V.- Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerando que anteceden y una vez estudiada la competencia de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II, IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente-----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe otorgar a favor del **LIC. JOSÉ ANTONIO PÉREZ CABRERA, CAMBIO DE USO DE SUELO DE DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN LA FRACCIÓN CONOCIDA COMO SABINO GRANDE, CON CLAVE CATASTRAL 160206576428911, EN EL ANTIGUO CAMINO REAL A AMEALCO S/N, COMUNIDAD DE OJO DE AGUA, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL (PEPE) A HABITACIONAL RESIDENCIAL EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE CONDOMINIO CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE H1 (CIEN HABITANTES POR HECTÁREA)**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente dictamen, se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional Residencial en Régimen de Propiedad en Condominio con densidad de Población de H1(Cien Habitantes por Hectárea), del predio ubicado en la fracción conocida como Sabino Grande, con clave catastral 160206576428911, en el antiguo Camino Real a Amealco s/n, Comunidad de Ojo de Agua, San Juan del Río, Querétaro, propiedad del Lic. José Antonio Pérez Cabrera.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- El fraccionador deberá de apegarse a los lineamientos siguientes:-----

Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado

de Querétaro en sus Capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI, del Título Tercero.-----

Deberá realizar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Desarrollo Habitacional, según lo establecido en el Código Urbano, vigente en el Estado.-----

Deberá presentar para el trámite del Visto Bueno al Proyecto de Condominio, el Dictamen Técnico Positivo del Estudio de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al Lic. José Antonio Pérez Cabrera, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta Ciudad, para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.-----

SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones, en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.-----

CUARTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el Acuerdo que autorice el Cambio de Uso de Suelo solicitado, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL AL LIC. JOSÉ ANTONIO PÉREZ CABRERA, AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A

LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES, EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCO-

LIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.-----

QUINTO.- SI LAS CONDICIONES HECHAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO QUE AUTORICE EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.----- SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-----

ATENTAMENTE

LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
S.G. 1812/2004.

EL QUE SUSCRIBE C. JUAN TREJO GUERRERO, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ARTÍCULO 19 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.-----

-----**CERTIFICA**-----
QUE DENTRO DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2004, EN EL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE, RATIFICADO TAMBIÉN EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CA-

BILDO CELEBRADA EL NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO:-----

ONCEAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----
DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y COMERCIO, SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. ING. GERARDO YAÑEZ MORENO, PARA CUBRIR EN EFECTIVO EL EQUIVALENTE AL VALOR CATASTRAL ACTUAL EL CORRESPONDIENTE 10% AL MUNICIPIO, DEL TOTAL DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO EN CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE CUATRO VILLAS DE HOSPEDAJE EN CONDOMINIO.-----

-----**ACUERDO**-----
VISTOS PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. ING. GERARDO YAÑEZ MORENO, PARA CUBRIR EN EFECTIVO EL EQUIVALENTE AL VALOR CATASTRAL ACTUAL EL CORRESPONDIENTE 10% (DIEZ POR CIENTO) AL MUNICIPIO, DEL TOTAL DE LAS SUPERFICIES DE LOS TERRENOS EN CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE CUATRO VILLAS DE HOS-

PEDAJE EN CONDOMINIO POR TERRENO, UBICADOS EN CALLE JUÁREZ ORIENTE EN EL BARRIO DE SAN JUAN, PROPIEDAD QUE ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,116, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. FEDERICO GÓMEZ VÁZQUEZ, NOTARIO PÚBLICO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 5 DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., INSCRITA BAJO LA PARTIDA NÚMERO 265, LIBRO 84, TOMO V, SERIE A, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, POR LO QUE AL EFECTO SE CONSIDERA:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 28 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

II.- QUE LAS COMISIONES EN MENCIÓN, HAN TOMADO EN CUENTA PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, LO SIGUIENTE:-----

A).- QUE CON FECHA 24 DE JUNIO DEL 2004, INTEGRADO EN EL PUNTO SÉPTIMO DE LA ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO PARA CONOCIMIENTO Y PUNTO DE ACUERDO LA SOLICITUD DEL ING. GERARDO YÁÑEZ MORENO, PARA CUBRIR EN EFECTIVO EL EQUIVALENTE AL VALOR CATASTRAL ACTUAL EL CORRESPONDIENTE 10% AL MUNICIPIO, DEL TOTAL DE LAS SUPERFICIES DE LOS TERRENOS EN CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE 4 VILLAS DE HOSPEDAJE EN CONDOMINIO POR TERRENO.-

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL MENCIONADO PUNTO EN LA REFERIDA SESIÓN PASA A LA COMISIÓN ESPECIAL INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES ENUNCIADAS J.C. FERNANDO CHÁVEZ VÁZQUEZ, MANUEL PUEBLA HERNÁNDEZ Y ALFREDO OLVERA ARTEAGA, PARA SU INSPECCIÓN, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

C).- QUE EN FECHA 3 DE JULIO DEL 2004, DICHAS COMISIONES SE CONSTITUYERON PARA UNA VISITA DE CAMPO EN LAS INSTALACIONES UBICADAS EN AV. BENITO JUÁREZ NÚMEROS 28, 30, 32 Y 34 DEL BO. DE SAN JUAN, A EFECTO DE TENER UNA CLARA IDEA DE LO QUE AHÍ SE CONSTRUYE.-----

D).- QUE CON FECHA 7 DE AGOSTO DEL 2004, PREVIA SOLICITUD VERBAL ANTE LA ARQ. PATRICIA NIEVES VELÁZQUEZ, DIR. DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LA COMISIÓN RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE PARA LA AUTORIZACIÓN SON NECESARIOS, TALES COMO: COPIA DE LA ESCRITURA 10,116 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. FEDERICO GÓMEZ VÁZQUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 5 DE SAN JUAN DEL RÍO, QUE CONTIENE COMPRA-VENTA DE UN PREDIO UBICADO EN AV. JUÁREZ ESQUINA CON PASEO DE LOS CHOPOS, OTORGADA A FAVOR DEL ING. GERARDO YÁÑEZ MORENO E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 265 DEL LIBRO 84 TOMO V SERIE A EN FECHA 21 DE JULIO DE 1993.-----

COPIA DE RECIBO OFICIAL NO. A00211820 EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN EL 17 DE ENERO DEL 2002 POR PAGO DE PREDIAL CORRESPONDIENTE AL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 170100105001005 PARA EL PERIODO DEL AÑO 2002.-----

COPIAS DE RECIBOS OFICIALES NO. H733312 – H733313 – H733314 – H733315 EXPEDIDOS EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR PAGO DE DICTAMEN DE USO DE SUELO.- COPIAS DE RECIBOS OFICIALES NO. H701275 – H701276 – H701277 – H701278 EXPEDIDOS EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2003 POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR PAGO DE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL LA SOMBRA DE ARTEAGA; COPIA DEL OFICIO NO. 018912 DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL 2003 FIRMADO POR EL ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, DONDE SE OTORGA LA PREFACTIBILIDAD AL PROYECTO, EN VIRTUD DE QUE CON RECURSOS PROPIOS EL PROMOVENTE CONSTRUIRÁ RED DE AGUA POTABLE PARA EL SUMINISTRO DEL SERVICIO, ASÍ COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES MENCIONADAS COMO REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

COPIAS DE LOS FORMATOS PARA OBTENER LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN CON FOLIOS NO. 0497, 0498, 0499-0500 EXPEDIDAS AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN Y EN EL CUAL ESTÁN ASENTADOS LOS SIGUIENTES DATOS EN LAS LICENCIAS NÚMEROS 243/2003, 244/2003, 245/2003, 246/2003, SUMANDO UN TOTAL DE 600 M2 DE CONSTRUCCIÓN Y VIGENCIA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2003 AL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, CON AUTORIZACIÓN DE DICTAMEN DE USO DE SUELO NO. SUE-59/2003, SUE-60/2003, SUE-61/2003, Y SUE-62/2003.-----

QUE EN FECHA 7 DE JUNIO DEL 2004 EL ING. GERARDO YÁÑEZ MORENO, PROPIETARIO DE LOS LOTES EN REFERENCIA MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE CUMPLIR CON EL 10% QUE LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN Y ASÍ DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 109 Y 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

QUE LA COMISIÓN ESPECIAL SE DIO A LA TAREA DE VERIFICAR Y COTEJAR LAS COPIAS CON SUS ORIGINALES DE LOS DOCUMENTOS CITADOS EN LOS ANTECEDENTES.-----

QUE EL ING. GERARDO YÁÑEZ MORENO, DE FORMA VERBAL SOLICITA DONAR AL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN UN PREDIO (30.00X12.00X14.02) CON SUPERFICIE DE 375.88 M2 UBICADO EN LA AVENIDA PASEO DE LA MEDIA LUNA # 86 DEL BARRIO DE SAN JUAN, CON CLAVE CATASTRAL 170100105034017 AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL PREDIAL SEGÚN CONSTA EN EL RECIBO OFICIAL A261780 DE FECHA 7 DE ENERO DEL 2004, A NOMBRE DEL SUSODICHO.-----

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE EN LÍNEAS POSTERIORES SE HACEN MENCIÓN, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:-----

-----RESOLUCIÓN-----

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 178 INCISO V DEL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, ACEPTAR LA PROPUESTA PARA CUBRIR EN EFECTIVO EL EQUIVALENTE AL VALOR CATASTRAL ACTUAL EL CORRESPONDIENTE 10% AL MUNICIPIO, DEL TOTAL DE LA SUPERFICIE DE LOS CUATRO TERRENOS EN CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE 4 VILLAS DE HOSPEDAJE EN CONDOMINIO POR TERRENO, QUE EL ING. GERARDO YÁÑEZ MORENO EXPONE, POR LO QUE EL SECRETARIO GENERAL SOMETE A VOTACIÓN EL PRESENTE DICTAMEN Y ES APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:--

UNO) QUE EL C. GERARDO YÁÑEZ MORENO, PRESENTE POR ESCRITO EN ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA SOLICITUD VERBAL QUE LE HICIERA A LOS CC. REGIDORES INTEGRANTES DE DICHA COMISIÓN COMO SE MENCIONA EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL CONSIDERANDO.-----

DOS) QUE DEBE RESPETAR EL ANCHO DE LA VIALIDAD DE LA CALLE RIVERA DEL RÍO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO, CENTRO DE POBLACIÓN DE TEQUISQUIAPAN, PARA CALLES CON DOBLE SENTIDO.-----

CON FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO SE RECIBE EN ESTA SECRETARÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA OFICIO NÚMERO DUV-672/2004, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EL ING. GERARDO YÁÑEZ MORENO, HA CUMPLIDO CON LAS DOS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, POR LO QUE DE ACUERDO A QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., RESOLVER RESPECTO AL ASUNTO QUE SE PLANTEA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 28, 86 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES I, III, IV Y XI, 17 FRACCIONES I, II, XVIII, 22 FRACCIÓN III, 23, 28, 29, 35, 109 Y 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; SE APRUEBA POR UNANIMIDAD QUE SE ACEPTA EN DONACIÓN AL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN UN PREDIO (30.00X12.00X14.02) CON SUPERFICIE DE 375.88 M2 UBICADO EN LA AVENIDA PASEO DE LA LUNA # 86 DEL BARRIO DE SAN JUAN, CON CLAVE CATASTRAL 170100105034017 AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL PREDIAL SEGÚN CONSTA EN EL RECIBO OFICIAL A261780 DE FECHA 7 DE ENERO DEL 2004, A NOMBRE DEL C. GERARDO YÁÑEZ MORENO, POR CONCEPTO DEL CORRESPONDIENTE 10% DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, RESPECTO DE LOS CUATRO TERRENOS EN CONSTRUCCIÓN

DEL PROYECTO DE 4 VILLAS DE HOSPEDAJE EN CONDOMINIO POR CADA LOTE UBICADOS EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 28, JUÁREZ NÚMERO 30, JUÁREZ NÚMERO 32 Y JUÁREZ NÚMERO 34.-----

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL C. GERARDO YÁÑEZ MORENO, PROPIETARIO DEL PREDIO EN CUESTIÓN, EL CUAL DEBERÁ ACREDITARSE COMO TAL, CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL PERTINENTE, MISMO QUE DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO A COSTA DEL PROMOVENTE POR DOS VECES CONSECUTIVAS CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", ASÍ COMO EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULOS 152, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.----

TERCERO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN AN-

TE NOTARIO PÚBLICO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

CUARTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO, Y A LA AUTORIDAD QUE FUERA PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.----- SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-----

ATENTAMENTE,
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

C. JUAN TREJO GUERRERO

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL

-----CERTIFICACIÓN-----

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., C. **JUAN TREJO GUERRERO**, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ARTÍCULO 19 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.-

-----**CERTIFICA Y HACE CONSTAR**-----

QUE EN LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EN EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE-----

PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA: SE PRESENTA PARA SU CONOCIMIENTO Y AUTORI-

ZACIÓN EN SU CASO, DICTAMEN EMITIDO Y FIRMADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SOBRE LA SOLICITUD DEL C. ARMANDO RAMÍREZ GALÁN, PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE FRANCISCO MARTÍNEZ ELÍAS NÚMERO 118, BARRIO DE LA MAGDALENA-----

-----ACUERDO-----

VISTOS PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE CUBRIR AL MUNICIPIO EN EFECTIVO Y DE CONTADO EL EQUIVALENTE DEL 10% DEL VALOR DEL TERRENO UBICADO EN CALLE FRANCISCO MARTÍNEZ ELÍAS NÚMERO 118, BARRIO DE LA MAGDALENA, Y AL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:-----

-----CONSIDERANDOS-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., RESOLVER RESPECTO AL ASUNTO QUE SE PLANTEA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTI-

TUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 28, 86 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

II.- QUE EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2002, SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO HABITACIONAL PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE FRANCISCO MARTÍNEZ ELÍAS NÚMERO 118, BARRIO DE LA MAGDALENA, TEQUISQUIAPAN, QRO.-----

III.- QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 018440 DE FECHA 07 DE JULIO DEL AÑO 2003, EMITE INFORME DE USO DE SUELO, DONDE SE CONSIDERA VIABLE UBICAR DESARROLLO HABITACIONAL DE 32 VIVIENDAS.-----

V.- QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DUV-208/2003 DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL 2003, EMITE INFORME DE USO DE SUELO DONDE SE CONSIDERA VIABLE UBICAR DESARROLLO HABITACIONAL DE 32 VIVIENDAS.-----

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE-----

-----**PUNTOS RESOLUTIVOS**-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES I, III, IV, Y XI, 17 FRACCIONES I, II, XVIII, 22 FRACCIÓN III, 23, 28, 29, 35, 109 Y 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; SE APRUEBA POR UNANIMIDAD QUE LA CANTIDAD A PAGAR POR PARTE DEL PROPIETARIO ES DE \$120,004.00 (CIENTO VEINTE MIL CUATRO PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DEL 10% DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, RESPECTO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE 32 UNIDADES EN RÉGIMEN CONDOMINAL, QUE SE PRETENDE

DESARROLLAR EN EL PREDIO UBICADO EN CALLE FRANCISCO MARTÍNEZ ELÍAS NÚMERO 118, BARRIO DE LA MAGDALENA, TEQUISQUIAPAN, QRO.-----

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL C. ARMANDO RAMÍREZ GALÁN PROPIETARIO DEL PREDIO EN CUESTIÓN, EL CUAL DEBERÁ ACREDITARSE COMO TAL, CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL PERTINENTE, MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE EL PRESENTE ACUERDO A COSTA DEL PROMOVENTE POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE CINCO EN CINCO DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", ASÍ COMO EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.-----

TERCERO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

CUARTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO, Y A LA AUTORIDAD QUE FUERA PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.----- SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
**EL SECRETARIO GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO**

C. JUAN TREJO GUERRERO
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

ACUERDO GENERAL 43/2005, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS AL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN QUERÉTARO, QUERÉTARO; ASÍ COMO DE LA MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN PACHUCA, HIDALGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 81, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados de Distrito en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órga-

nos, en términos del artículo 65, fracción I, del Acuerdo General 48/1998 del Pleno del propio Consejo;

CUARTO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, mediante el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción XXIX, del Acuerdo General 5/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del propio Consejo, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo Circuito haya varios de ellos;

SEXTO.- La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, como resultado de un estudio estadístico relativo a las cargas de trabajo que enfrentan diversos órganos jurisdiccionales, advirtió que el número de asuntos radicados en el primer y segundo tribunales colegiados del vigésimo segundo Circuito se ha incrementado considerablemente, mientras que los tribunales colegiados del vigésimo noveno Circuito enfrentan bajas cargas de trabajo, por lo que es necesario adoptar medidas conducentes a una administración pronta, completa y eficaz de la justicia federal;

SÉPTIMO.- En razón de lo anterior y teniendo en cuenta la vecindad geográfica que existe entre los circuitos judiciales federales referidos, se considera conveniente excluir temporalmente del turno de nuevos asuntos al primer y segundo tribunales colegiados del vigésimo segundo Circuito y, por ende, modificar la circunscripción territorial de los tribunales colegiados del vigésimo noveno Circuito,

durante ese mismo periodo, para que, además de los asuntos de su propia jurisdicción, conozcan de los asuntos de la competencia de los tribunales colegiados vigésimo segundo Circuito, con sede en Querétaro, Querétaro, que les sean remitidos;

OCTAVO.- En sesión de veintiocho de septiembre de dos mil cinco, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el estudio relativo al apoyo temporal de los tribunales colegiados del vigésimo noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, a los órganos colegiados del vigésimo segundo Circuito, con sede en Querétaro, Querétaro.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se excluye del turno de nuevos asuntos al primer y segundo tribunales colegiados del vigésimo segundo Circuito, con residencia en Querétaro, Querétaro, por el lapso de setenta y cinco días.

El periodo de exclusión señalado comprenderá del diez de octubre de dos mil cinco al nueve de enero de dos mil seis, por lo que, dentro de ese lapso, los asuntos nuevos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Querétaro, Querétaro, y que les correspondan conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos al primer y segundo tribunales colegiados del Circuito referido, con residencia en Querétaro, Querétaro, se turnarán al primer y segundo tribunales colegiados del vigésimo noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, con excepción de los asuntos a que se refiere la fracción XI del artículo 95 de la Ley de Amparo que se originen en los juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, y aquéllos que tengan relación con los que se encuentren en los tribunales colegiados que se excluyen temporalmente del turno, en cuya hipótesis se turnarán a dichos órganos jurisdiccionales, atento a lo dispuesto por el artículo 6 del Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- Durante el periodo de exclusión a que se refiere el punto primero de este acuerdo, el primer y segundo tribunales colegiados del vigésimo

noveno Circuito tendrán, además de su propia jurisdicción, la relativa a la de los tribunales colegiados del vigésimo segundo Circuito, con sede en Querétaro, Querétaro, a fin de tramitar y resolver los asuntos que de ese Circuito les sean remitidos.

TERCERO.- Durante el periodo de exclusión de turno indicado en el punto primero de este acuerdo, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Querétaro, Querétaro, continuará recibiendo todos los asuntos, mismos que remitirá a la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Noveno Circuito con sede en Pachuca, Hidalgo.

El Consejo de la Judicatura Federal, mediante los mecanismos de seguridad y protección que autorice, determinará el sistema para el envío, entrega y devolución de expedientes, entre la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Querétaro, y la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo.

CUARTO.- Una vez transcurrido el plazo señalado en el punto primero de este acuerdo, los tribunales colegiados del vigésimo segundo Circuito, con residencia en Querétaro, Querétaro, recobrarán su jurisdicción territorial exclusiva, por lo que los asuntos nuevos que se presenten ante la oficina de correspondencia común de aquéllos, se turnarán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos. Los asuntos nuevos que correspondan al primer y segundo tribunales colegiados del vigésimo segundo Circuito y que se encuentren relacionados con aquéllos que, en su momento, hayan conocido los tribunales colegiados del vigésimo noveno Circuito, serán del conocimiento de los tribunales colegiados del vigésimo segundo Circuito, privilegiando el conocimiento por el Circuito de origen del asunto.

Una vez resueltos los asuntos que les fueron enviados, el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito deberá remitir los asuntos de los que le correspondió conocer, al Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito; de igual forma el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito deberá devolver los expedientes de los que conoció, a su homólogo segundo con sede en Querétaro.

QUINTO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los presidentes de los tribunales colegiados de que se trata, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, sobre los resultados obtenidos como resultado de la medida implementada.

SEXTO.- En virtud de que la presente es una medida temporal, ésta no modifica el diverso Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se Divide el Territorio de la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados, Unitarios de Circuito, y de los Juzgados de Distrito.

SÉPTIMO.- El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto en el punto primero de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

----- **LA LICENCIADA GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS,** -----

----- **CERTIFICA:** -----

----- Que este Acuerdo General 43/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Exclusión del Turno de Nuevos Asuntos al Primer y Segundo Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con Residencia en Querétaro, Querétaro; así como de la Modificación Temporal de la Jurisdicción Territorial del Primer y Segundo Tribunales Colegiados del Vigésimo Noveno Circuito, con Residencia en Pachuca, Hidalgo, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de cinco de octubre de dos mil cinco, por una-

nimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Mariano Azuela Güitrón, Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello y Miguel A. Quirós Pérez.- México, Distrito Federal, a cinco de octubre de dos mil cinco.- Conste.- -----

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA I. CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2022-2005
EXPEDIENTE NUM.:	1176/2003

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Querétaro, Qro., 6 de octubre de 2005

**TORRES SOLIS HECTOR
P R E S E N T E**

En virtud de ignorarse su domicilio, se le emplaza por este conducto para que en un plazo que no exceda de 15 quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto, de contestación a la demanda entablada en su contra, por ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C. en juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS, , y así mismo opongán las excepciones y defensas que tenga que hacer valer en su favor, a señalar tanto domicilio procesal como bienes de su propiedad suficientes para garantizar las prestaciones que le son reclamadas. Apercebido que en caso de ser omiso se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda, perderá el derecho a señalar bienes para embargo, pasando el mismo a la parte ejecutante y las notificaciones incluso las personales, le surtirán por lista. Quedando las copias de traslado respectivas a su disposición en la secretaría de este juzgado, bajo el número de expediente 1176/2003.

**A T E N T A M E N T E
LIC. GLORIA NIETO JUAREZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL
Rúbrica**

El presente edicto se extiende para su publicación en días hábiles por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE 2454/2004

**Santiago de Querétaro, Qro., a cinco de Octubre
del año 2005 dos mil cinco.**

**C.C. Héctor Manuel Galindo Zárate y
Víctor Manuel Galindo Moreno.**

P R E S E N T E:

En virtud de ignorar sus domicilios y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, **se les hace de su conocimiento que se encuentra radicada en este Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No. 2454/2004, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, que sobre pago de pesos promueve FELIPE LOPEZ VELÁZQUEZ, en contra de los C.C. Héctor Manuel Galindo Zárate y Víctor Manuel Galindo Moreno**, por lo que se les emplaza por este conducto para que en el término de **15 quince días** a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo se les tendrá por presuntamente confesos y perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición y en la Secretaría de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación en el **Diario Oficial del Estado** por tres veces consecutivas.

ATENTAMENTE

**LIC. LILIA JOSEFINA GONZALEZ BUSTAMANTE
SECRETARIA DE ACUERDOS**

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

**C. DAVID ALEGRIA JUARISTI Y
"COFRA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V."**

Ignorándose su domicilio, los emplazo mediante el presente juicio EJECUTIVO MERCANTIL con número de expediente 214/04 que en su contra promueve SILVIA PATRICIA ESPINOSA SOTO, quien le demanda el pago de la cantidad de \$153,813.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), el pago del 6% mensual por penalidad y el pago de gastos y costas.- Disponen Ustedes de 15 días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, misma que deberá hacerse por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, para comparecer a juicio a contestar la demanda y oponer las excepciones legales que pudieran hacer valer, apercibiéndoles que si no lo hicieren dentro de dicho plazo se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias de traslado.-----

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 05 DE
OCTUBRE DEL 2005

**LIC. ALEJANDRINA MOYA LOZANO
SECRETARIA DE ACUERDOS**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE ESTE
DISTRITO JUDICIAL
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE NÚMERO 839/2004

**C. LINDA DIAZ SÁNCHEZ Y
GERARDO UGALDE GUILLÉN
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorar su domicilio y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1070 del Código de Comercio, y **121 de la Ley Adjetiva Civil aplicada en forma supletoria al Código de Comercio se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Primero Mixto Municipal de esta Ciudad Capital, la demanda registrada bajo el expediente número 839/2004, relativa a Juicio ORDINARIO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve APARATOS Y MUEBLES DE QUERÉTARO S.A. DE C.V., en contra de LINDA DIAZ SÁNCHEZ Y GERARDO UGALDE GUILLÉN, y en el cual se les emplaza a juicio para que en el improrrogable término de QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, den cumplimiento a las prestaciones reclamadas o en su defecto contesten la demanda instaurada en su contra y opongan excepciones y defensas que tenga que hacer valer, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda, así mismo se les hace saber que deberán de exhibir las pruebas que a su parte correspondan en el escrito de contestación de demanda para acreditar sus defensas. Quedando en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado a su disposición.**

(Para su publicación en el periódico oficial en el estado, por tres veces consecutivas de siete en siete días).

**LIC. JUAN GUADALUPE SÁNCHEZ MONTAÑO
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO MIXTO MUNICIPAL.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE NÚMERO 886/2005

**C. FRANCISCO ARROYO VELÁZQUEZ.
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorar su domicilio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, **se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Primero Mixto Municipal de esta Ciudad Capital, la demanda registrada bajo el expediente número 886/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos promueve APARATOS Y MUEBLES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., en contra de FRANCISCO ARROYO VELÁZQUEZ, en el cual se le emplaza a juicio para que en el improrrogable término de QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, se presente a este Juzgado a hacer paga llana de todo lo reclamado o de contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo las excepciones legales que tenga que hacer valer y ofrezca pruebas que acrediten su dicho, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda incoada en su contra y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma; quedando en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado a su disposición.**

(Para su publicación en el periódico oficial del estado, por tres veces consecutivas).

**C. LIC. JUAN GUADALUPE
SÁNCHEZ MONTAÑO
SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO
MIXTO MUNICIPAL DE ESTA
CIUDAD CAPITAL.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2577-2005
EXPEDIENTE NUM.:	EXP. 553/2004

Asunto: **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

Santiago de Querétaro, Qro., octubre 18 del 2005.

**C. RAMÓN SANZ LUNA, así como a la empresa denominada "COMERCIAL ABARCA S.A. DE C.V." a través de su Representante Legal.
P R E S E N T E.**

En el local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial se radico el expediente número **553/2004** relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve **GMAC MEXICANA S.A. DE C.V. FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL** en contra de **COMERCIAL ABARCA S.A. DE C.V. y otro** y en razón de ignorar su domicilio se le emplaza por este medio a fin de que en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, de contestación a la demanda instaurada en su contra, o en su defecto, si tuviere excepciones legales que pudiere hacer valer en su favor las oponga, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo, así mismo se le requiere para que al momento de contestar la demanda, señale domicilio procesal dentro de esta Jurisdicción, en la inteligencia que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por listas, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición, asimismo se le otorga un plazo **de 8 ocho días** contados a partir del día siguiente en que se realice la última publicación del presente edicto para que señale bienes de su propiedad susceptibles de embargo a fin de cubrir las prestaciones reclamadas, en el entendido de que ser omiso, tal derecho pasará a la parte actora.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADA LEONOR IVETT OLVERA LOARCA
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado la "SOMBRA DE ARTEAGA".

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RELATIVO AL PROYECTO DE CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE EJERCERÁN SUS FUNCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2006.

A N T E C E D E N T E S:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral

del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, dispone: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:"; la fracción IV establece: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y los incisos a) y b) citan: "a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;..."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13, consagra: "La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos político electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto, iniciativa popular y referéndum. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones esta-

tales y municipales, en los términos que dispongan las leyes. Los partidos políticos son entidades de interés público tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15, establece: "La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y estatales con registro, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley de la materia. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia..."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 23, indica: "El poder público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La renovación periódica de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará mediante la elección popular a través del voto universal, libre, secreto, personal y directo."

5.- Que el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley."

6.- Que el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:" y la fracción VI cita: "Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y

los Ayuntamientos del Estado.”

7.- Que el artículo 61 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, prevé: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: I. Consejo General; II. Dirección General; III. Consejos distritales; IV. Consejos municipales; y V. Mesas directivas de casilla.”

8.- Que el artículo 62 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, refiere: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”

9.- Que el artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

10.- Que el artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece: “Para ser consejero electoral se deberán reunir los siguientes requisitos: I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano de Querétaro en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Estar inscrito en el padrón electoral y contar con su credencial de elector; III. No tener más de setenta años de edad ni menos de treinta al día de la designación; IV. No ser militar en activo ni ministro de culto religioso alguno; V. Haber residido en el Estado durante los tres años anteriores a la designación; VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargos directivos en un partido político, a nivel municipal, estatal o nacional, o en alguna de sus organizaciones adherentes, por lo menos los cinco años anteriores a su designación, ni ser militante de partido político o asociación política alguna; VII. No ocupar ni haber ocupado cargo o comisión, o laborar ni haber laborado durante los últimos cinco años anteriores al proceso electoral en empleo alguno de la Federación, Estado o Municipios, excepto los relacionados con organismos autónomos y los relativos a funciones educativas y asistenciales; VIII. No haber sido postulado a cargo alguno de elección popular ni haber sido representante de partido político ante los consejos electorales en los cinco años anteriores a la designación; IX. Haber cursado cuando menos bachillerato o su

equivalente. En el caso del Consejo General, tener título profesional legalmente expedido con por lo menos tres años de antigüedad; X. No haber sido condenado por delito culposo. XI. No ser militante de partido o asociación política alguna, por lo menos cinco años anteriores a su designación.”

11.- Que el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, estipula: “El Consejo General tiene competencia para:” y las fracciones III y V citan: “III. Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles; V. Designar a propuesta del director general y por el voto mayoritario de sus miembros presentes con derecho a voto, a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales;”

12.- Que el artículo 74 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, previene: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto...”

13.- Que el artículo 79 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala: “Son facultades del director general:” y la fracción IV cita: “Proponer al Consejo General del Instituto, la estructura de los órganos operativos y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;”

14.- Que el artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone: “Los Consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral.”

15.- Que el artículo 84 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, indica: “En cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del Estado, funcionará un consejo distrital o municipal electoral de acuerdo a lo siguiente: En los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marques, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalaran consejos distritales. En los municipios de Arroyo Seco, Colón, Ezequiel

Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalarán consejos municipales. En los municipios de Querétaro y San Juan del Río se instalarán Consejos Distritales en un número igual al de los distritos en que se divida el municipio; estos consejos conocerán de las elecciones de diputados, gobernador y ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones distritales...”

16.- Que el artículo 85 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, prevé: “Los consejos electorales se integrarán con:” y la fracción I cita: “Cinco consejeros propietarios y tres suplentes, designados por el Consejo General, a propuesta del Director General del Instituto por conducto del Presidente del Consejo, previa convocatoria pública que para tal efecto apruebe el Consejo General, dentro de los primeros quince días del mes de octubre del año anterior al de la elección. De entre los consejeros propietarios se elegirá en votación secreta, en la sesión de instalación, al que fungirá como Presidente.”

17.- Que el artículo 88 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece: “Los consejeros que integren los Consejos Distritales y Municipales, deberán satisfacer los requisitos que señala el artículo 65 de esta Ley con excepción de la escolaridad, que podrá ser dispensada por el Consejo General.”

18.- Que el artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala: “La etapa preparatoria de la elección inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de enero del año de la elección y concluirse al iniciarse la jornada electoral. La etapa preparatoria de la elección comprende:” y la fracción I cita: “La integración y funcionamiento de los órganos electorales;”

19.- Que el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, previene: “En la sesión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determinará la periodicidad de las sesiones ordinarias durante el proceso electoral, debiendo:” y la fracción I cita: “Aprobar la integración de los órganos electorales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de esta Ley;”

20.- Que el artículo 4 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “El Instituto Electoral de Querétaro se integra, en tér-

minos de lo previsto por el artículo 15 de la Constitución y 61 y 62 de la Ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.”

21.- Que el artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, indica: “Los órganos de dirección son:” y el apartado 2 cita: “Regional: Los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla.”

22.- Que el artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, señala: “Los Consejos Distritales y Municipales realizarán sus funciones en los términos previstos en el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo IV de la Ley y en los Reglamentos, Lineamientos Administrativos y Manuales correspondientes.”

23.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.”

24.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, refiere: “Serán consideradas comisiones permanentes:” y la fracción I cita: “Organización Electoral;”

25.- Que mediante oficio número DG/0426/05 de fecha 12 de octubre del presente año, el Director General solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso del acuerdo relativo a la Convocatoria para la designación de los Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales, acompañando el proyecto de convocatoria que en esta sesión se somete a la aprobación del Consejo General.

26.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe una convocatoria dirigida a los mexicanos por nacimiento y ciudadanos de Querétaro interesados en participar como Consejeros Electorales para el Proceso Electoral del año 2006, a efecto de integrar los Consejos Distritales y Municipales que realizarán sus funciones durante el mismo.

Con base en las consideraciones anteriores y

con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15 y 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 1, 2, 5, 58, 59, 61, 62, 63, 65, 68, fracciones III y V, 74, 79, fracción IV, 83, 84, 85, fracción I, 88, 104, fracción I, 105, fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5, 9, 25, 26, 61, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al proyecto de Convocatoria para la designación de los Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral del año 2006, remitido por el Director General; documento que se tiene reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el proyecto de Convocatoria remitido por el Director General para la designación de los Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral del año 2006; documento que como anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al Director General para que en la esfera de su competencia desahogue el mecanismo de designación, observando puntualmente los plazos y términos previstos en la propia Convocatoria y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de que proponga a este Consejo General las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales en calidad de Consejeros.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los catorce días del mes de octubre del año Dos Mil Cinco.- DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RELATIVO AL PROYECTO DE CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE EJERCERÁN SUS FUNCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2006.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes

anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, dispone: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:"; la fracción IV establece: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y los incisos a) y b) citan: "a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;..."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13, consagra: "La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos político electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto, iniciativa popular y referéndum. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes. Los partidos políticos son entidades de interés público tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15, establece: "La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y estatales con registro, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley de la materia. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia..."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 23, indica: "El poder público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La renovación periódica de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará mediante la elección popular a través del voto universal, libre, secreto, personal y directo."

5.- Que el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley."

6.- Que el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:" y la fracción VI cita: "Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado."

7.- Que el artículo 61 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, prevé: "El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: I. Consejo General; II. Dirección General; III. Consejos distritales; IV. Consejos municipales; y V. Mesas directivas de casilla."

8.- Que el artículo 62 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, refiere: "Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa."

9.- Que el artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales."

10.- Que el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, estipula: "El Consejo General tiene competencia para:" y las fracciones III y V citan: "III. Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles; V. Designar a propuesta del director general y por el voto mayoritario de sus miembros presentes con derecho a voto, a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales;"

11.- Que el artículo 79 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala: "Son facultades del director general:" y la fracción IV cita: "Proponer al Consejo General del Instituto, la estructura de los órganos operativos y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;"

12.- Que el artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone: "Los Consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral."

13.- Que el artículo 84 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, indica: "En cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del Estado, funcionará un consejo distrital o municipal electoral de acuerdo a lo siguiente: En los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marques, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalarán consejos distritales. En los municipios de Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalarán consejos municipales. En los municipios de Querétaro y San Juan del Río se instalarán Consejos Distritales en un número igual al de los distritos en que se divida el municipio; estos consejos conocerán de las elecciones de diputados, gobernador y ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones distritales..."

14.- Que el artículo 85 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, prevé: "Los consejos electorales se integrarán con:" y la fracción II cita: "Un secretario

técnico designado por el Director General y ratificado por el Consejo General. Sólo podrán ser designados y ratificados aquellos ciudadanos que acrediten, además de los requisitos señalados por esta ley, los que señale la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General. Los secretarios técnicos dependerán operativamente de la Dirección General y, en su caso, de los directores ejecutivos. El Instituto Electoral de Querétaro, dispondrá de una lista de por lo menos seis secretarios técnicos suplentes, quienes entrarán en funciones inmediatamente que se requiera en ausencia definitiva de alguno de los que están en funciones. En éste caso el Director General comisionará a aquel suplente cuya disponibilidad lo permita, informando de ello al Consejo General. Los secretarios técnicos suplentes, durante el tiempo en que no estén en funciones, podrán ser asignados por la Dirección General a tareas propias del proceso electoral. Los secretarios técnicos podrán ser destituidos por el Director General, si estos incurren en alguna violación o incumplimiento de la Ley Electoral del Estado, de sus reglamentos, de los acuerdos de Consejo General y de las disposiciones de la Dirección General. El Director General deberá informar y justificar al Consejo General, de cualquier destitución."

15.- Que el artículo 90 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece: "Para ser secretario técnico de los consejos distritales y municipales se deberán satisfacer los siguientes requisitos: I. Ser mexicanos por nacimiento y ciudadanos queretanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener como mínimo veintidós años de edad al momento de su designación; III. Ser pasante o contar con título de licenciado en derecho; IV. Someterse al procedimiento de selección que implemente la Dirección General; V. No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político durante los seis años anteriores a la elección; VI. No ocupar ni haber ocupado cargo directivo o comisión haber laborado durante los tres años anteriores al inicio del proceso electoral en la administración pública federal, estatal o municipal, excepto los relativos a funciones electorales, educativas y asistenciales."

16.- Que el artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala: "La etapa preparatoria de la elección inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de enero del año de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral. La etapa preparatoria de la elección comprende:" y la fracción I cita: "La integración y funcionamiento de los órganos electorales;"

17.- Que el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, previene: "En la sesión a que se

refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determinará la periodicidad de las sesiones ordinarias durante el proceso electoral, debiendo.” y la fracción I cita: “Aprobar la integración de los órganos electorales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de esta Ley;”

18.- Que el artículo 4 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “El Instituto Electoral de Querétaro se integra, en términos de lo previsto por el artículo 15 de la Constitución y 61 y 62 de la Ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.”

19.- Que el artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, indica: “Los órganos de dirección son:” y el apartado 2 cita: “Regional: Los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla.”

20.- Que el artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, señala: “Los Consejos Distritales y Municipales realizarán sus funciones en los términos previstos en el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo IV de la Ley y en los Reglamentos, Lineamientos Administrativos y Manuales correspondientes.”

21.- Que mediante oficio número DG/0426/05 de fecha 12 de octubre del presente año, el Director General solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso del acuerdo relativo a la Convocatoria para la designación de los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales, acompañando el proyecto de convocatoria que en esta sesión se somete a la aprobación del Consejo General.

22.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe una convocatoria dirigida a los mexicanos por nacimiento y ciudadanos de Querétaro interesados en participar como Secretarios Técnicos para el Proceso Electoral del año 2006, a efecto de integrar los Consejos Distritales y Municipales que realizarán sus funciones durante el mismo.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15 y 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 1, 2, 5, 58, 59, 61, 62, 63, 65, 68, fracciones III y V, 79,

fracción IV, 83, 84, 85, fracción II, 88, 104, fracción I, 105, fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5, 9, 61, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al proyecto de Convocatoria para la designación de los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral del año 2006, remitido por el Director General; documento que se tiene reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el proyecto de Convocatoria remitido por el Director General para la designación de los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral del año 2006; documento que como anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al Director General para que en la esfera de su competencia desahogue el mecanismo de designación, observando puntualmente los plazos y términos previstos en la propia Convocatoria y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de que designe y ratifique a las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales en calidad de Secretarios Técnicos.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los catorce días del mes de octubre del año Dos Mil Cinco.- DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR
DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. SONIA CLARA
CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

Rúbrica

Rúbrica

AVISO

Materiales Niza, S.A.

En cumplimiento del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se procede a publicar por PRIMERA VEZ el balance final de liquidación de la sociedad Materiales Niza, S.A., el cual reza a la letra lo siguiente:

ACTIVO	
Bancos	\$2,471,490.00
TOTAL ACTIVO	\$2,471,490.00
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	\$ 2,000.00
Reservas	\$ 400.00
Pérdidas acumuladas	\$ -1,837.00
Utilidad del ejercicio	\$ 2,470,927.00
TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$2,471,490.00

León, Guanajuato a 30 de septiembre de 2005

Sr. Jorge Américus Schwarz
Liquidador de la sociedad Materiales Niza, S.A
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida		Fecha de emisión			
112/2005		20 DE OCTUBRE DE 2005			
No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE 9 ESTRUCTURAS PARA CARTELERAS ESPECTACULARES.	2	DIESSIN CONSTRUCTORES, S.A DE C.V.	1,477,573.32	1,699,209.32
		2	MEDAL MEDELLÍN CITLALI	984,869.57	1,132,600.00
Inv. Restringida		Fecha de emisión			
113/2005		20 DE OCTUBRE DE 2005			
No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
35	MATERIALES PARA LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	DE LA 2 A LA 12	DENTON COMERCIAL, S.A. DE C.V.	248,351.00	285,603.65
		1,2,4,5,6,7,8,9,10,11,12,20, 21 Y 32	SERTEL DISTRIBUIDORA, S.A.	240,907.80	277,043.97
		DE LA 13 A LA 20; DE LA 22 A 31; Y 34 Y 35	COMERCIALIZACIÓN V& G, S.A.	68,763.60	79,078.14
		DE LA 1 A LA 12	PAPEL, S.A. DE C.V.	216,007.00	248,408.05

Querétaro, Qro., a 21 de Octubre de 2005.

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraDeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.